



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA ESTE-LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

**PEREZ RUIZ SILVIA ROCIO
ORCID: 0000-0002-2446-6943**

ASESORA:

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ORCID: 000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

PEREZ RUIZ SILVIA ROCIO

ORCID: 0000-0002-2446-6943

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho
Lima- Perú

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

CÓDIGO ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

CÓDIGO ORCID: 0000-001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Abg. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, aquel que nos fortalece espiritualmente, nos ayuda sin nada a cambio y que con su infinito amor me permite terminar mis estudios satisfactoriamente y obtener este gran logro.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, por haberme aceptado ser parte de ella y velar por el bienestar común de todo el estudiante.

Silvia Rocío Pérez Ruíz

DEDICATORIA

A mi madre:

Por darme la vida y por sus valiosas enseñanzas, la que sin duda alguna confió siempre en mí.

A mi hijo:

Santiago Hernán Maldonado Pérez, por su amor y comprensión, que es el motor más fiel y confiable, le dedico esta tesis y todas las bendiciones que Dios nos recompensa cada día.

Silvia Rocío Pérez Ruíz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2019, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had a problem ¿what is the quality of first and second instance on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, District of Lima Este-Lima 2019. The objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling, by convenience to collect the data used the techniques of observation, and analysis, of content; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the quality of it part exhibition, considerativa and problem-solving, belonging a: the sentence of first instance were of range: very high, very high and high; While the judgment of second instance: very high, very high and high. In conclusion the quality of judgments of first and second instance, they were ranking and very high and very high respectively.

Keywords: Quality, food, motivation, range and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	ix
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.	7
2.2.1.1 Acción.....	7
2.2.1.2 Concepto.....	7
2.2.1.2. La jurisdicción	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.3 Principios Constitucionales, aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.3. La competencia.....	11
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia.....	12
2.2.1.4. La pretensión.	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.	14
2.2.1.5. El proceso	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.5.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2.2. Elementos del debido proceso.	15
2.2.1.5.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.	16
2.2.1.6. El proceso civil.	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17

2.2.1.6.2. Los principios procesales aplicables al proceso civil.	17
2.2.1.7.1 El proceso sumarísimo.....	20
2.2.1.7.2. Concepto.....	20
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	20
2.2.1.7.4. Proceso único.....	21
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.7.5. La audiencia en el proceso civil.	21
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.7.5.2. Regulación.....	22
2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil.....	22
2.2.1.7.6.1. Concepto.....	22
2.2.1.9. La prueba.	25
2.2.1.9.1. Concepto.....	25
2.2.1.9.2. Concepto de la prueba para el Juez.	25
2.2.1.11. Documentos.....	28
2.2.1.11.1. Concepto.....	28
2.2.1.11.2.1. Clases de documentos:.....	29
2.2.1.12 Resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.12.3. La motivación de las resoluciones judiciales.	30
2.2.1.13. La sentencia.....	30
2.2.1.13.1. Concepto.....	30
2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	31
2.2.1.14. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.1.14.1. Concepto.....	33
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios probatorios.	33
2.2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: sobre alimentos.	35
2.2.2.2.4 Los Alimentos.....	35
2.2.2.2.5 Concepto.....	35
2.2.2.2.5.1. Características de los alimentos.....	36
2.2.2.2.5.2. Clasificación de los alimentos.	38
2.2.2.2.7. Asignación de alimentos antes de la sentencia.....	39
2.2.2.3.1. El alimentante.....	40
2.4.1. Liquidación de pensiones devengadas.....	41

2.2.2.4.5. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y especiales.....	42
2.2.2.4.6. Tenencia.....	45
2.2.2.4.6.1. Concepto.....	45
2.2.2.4.6.2. Régimen de visitas.....	45
2.2.2.4.6.3. Alimentos para mayores de 28 años.....	45
2.2.2.4.6.4. Jurisprudencia.....	46
2.3. Marco conceptual.....	46
III.METODOLOGÍA	50
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.....	51
3.2. Diseño de la investigación.....	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
3.6.2. Plan de análisis de datos	56
3.6.2.1. La primera etapa.....	56
3.7. Matriz de consistencia lógica	57
3.8. Principios éticos.....	59
IV.- RESULTADOS	60
4.2.- ANALISIS DE RESULTADOS	101
V. CONCLUSIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	109
ANEXO	116
ANEXO 1	117
ANEXO 2	134
ANEXO 3	141
ANEXO 4	149
ANEXO 5	161
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	161

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia.....</i>	60
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	72
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	77
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	96
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	96
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	98

I. INTRODUCCION

Este trabajo de investigación se ha centrado en la atención de buscar información para el desarrollo sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de procesos judiciales, que nos permitió evaluar tanto el contexto espacial como el temporal; la que constituye una herramienta real y conlleva al profesional que trabaja en representación del Estado.

En el contexto internacional.

Cuba, desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que impone la actualidad, es la confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces. (Arenas López &Ramírez Bejerano, 2009)

En Chile, el resultado de todo como justo, equitativo y basado en la verdad es un derecho que reconocen todos los ordenamientos jurídicos. De esta forma, en la búsqueda de la justicia, la verdad siempre ha desempeñado y continuará desempeñando un importante papel. En la mayoría de los sistemas procesales se han elaborado reglas relacionada con la prueba, en algunos casos contenidas incluso en norma sustantivas que persiguen que alguna forma brindar una garantía de cierta acuciosidad en la recopilación, identificación y acreditación de aquella información fáctica necesaria para la aplicación del derecho. Los diferentes sistemas jurídicos asumen pues diversos caminos a partir de sus visones y filosofías procesales y sustantivas. La calidad de la Justicia es un núcleo relevante en el funcionamiento y organización de los poderes Judiciales. El servicio público que implica la justicia incorpora valores tales como la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos con el uso eficiente de recursos. También permite una cierta planificación para toma de decisiones en forma adecuada y oportuna: una justicia eficaz en el cumplimiento de sus metas, eficiente en la forma y en los recursos empleados

para cumplirlas, y efectiva por los resultados que sea capaz de alcanzar. (Medición de calidad de la justicia, 2014)

En el contexto latinoamericano.

El sistema de justicia Mexicano enfrenta desafíos importantes en materia de credibilidad, eficacia y rapidez. Para atender mejor las necesidades de impartición de justicia, México ha modificado su Constitución y diversas leyes para facilitar el cumplimiento de los derechos constitucionales. La Ley debe ahora asegurar que los jueces den prioridad al análisis de motivos existentes detrás de un conflicto más que a las formalidades del procedimiento. Otro de los avances consiste en que los ciudadanos ya pueden realizar denuncias en línea.

Asimismo, México modificó de manera profunda su sistema de justicia para aumentar la seguridad personal, el bienestar general y el Estado de derecho.

La iniciativa Justicia Cotidiana fue adoptada en 2014 para mejorar la justicia del día a día mediante un amplio e innovador proceso de consulta para comprender y abordar las necesidades legales cotidianas de los ciudadanos y las empresas. La iniciativa condujo a reformas orientadas a hacer las reglas más comprensibles, alentar el uso de vías alternas para la solución de conflictos, automatizar procesos y reducir la burocracia. (OECD, 2017)

En relación al Perú.

La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen en función de nuestro ordenamiento procesal; al juzgador de como director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radica en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

La corte interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia, siendo los más

importantes los siguientes: un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en plazos razonable, el deber de diligencia del juzgador en el desarrollo de un proceso (Quiroga León, s/f).

En el ámbito local.

Según Herrera (2014) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continua siendo negativa.

Por su parte (Guitierrez Camacho , 2015) Menciona que difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal. Pero también la hay en otros poderes de Estado, comenzando por el Ejecutivo. En el cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

En el ámbito Universitario.

Asimismo nuestra casa de estudio, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los estudiantes de diferentes carreras profesionales hemos realizado el desarrollo del trabajo de investigación teniendo en cuenta y establecido por la universidad, “LA LINEA DE LA INVESTIGACION”; Análisis de las sentencias de los procesos culminados de los Distritos Judiciales. Que tiene por finalidad de mejorar la calidad de las sentencias (ULADECH, 2013).

Bajo esa premisa, se ha seleccionado el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial De Lima Este-Lima, expediente judicial se trata de un proceso sobre alimentos; la cual se observó que la resolución de la sentencia de primera instancia **DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANADA**, pero fue apelado la sentencia por el demandado concediéndose apelación con efecto suspensión, sin embargo carece de objeto solicitado y conforme su estado que dispone la Ley en estos casos elevándose al superior jerárquico para su evaluación acorde a la ley, lo que motivó la expedición de una

sentencia de segunda instancia donde se resolvió CONFIRMAR la primera sentencia, señalando en la sentencia con condena de costos y lo demás que contiene.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, presentada de fecha 05 de Enero de 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, fue de fecha 01 de Julio del 2014, ha transcurrido 02 años y 6 meses.

Enunciado del Problema.

Mediante la presentación del trabajo de investigación a desarrollar, inicio a través de la interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2019?

Objetivo general.

Determinar LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, según que comprende los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2019.

Objetivos específicos.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general es menester desarrollar objetivos específicos que contribuye a organizar y darle un sentido relacionado al estudio con objetivos que concreten un concepto general.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinación la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación.

Se justificó el presente trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias; evidenciando las problemáticas acerca de la concepción deleznable de nuestra administración de justicia ya que hoy en día vemos gran número de personas que vienen reclamando “Justicia” haciendo queja de ello en todos los ámbitos, ya sea en el contexto internacional, nacional y local, así como la hemos heredado de otras corrientes europeas, también de sus mismas virtudes y defectos.

Es de gran importancia el aporte de criterios ya que nos orienta a poder aplicar en forma correcta la norma jurídica en las demandas y así corregir las sentencias que no se hayan ajustado al derecho y de esa manera se evitara las injusticias que muchos jueces ocasionan.

Es de excelencia que la ULADECH ha optado por asumir este gran objetivo, que analicemos que no solo cumpla normas legales las sentencias y resoluciones, sino también verificar los criterios de los jueces o auxiliares responsables que estén debidamente adecuados.

Por último, se destaca que el objetivo de la investigación se rige en la norma del derecho de la persona de formular y analizar críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, artículo 139º, inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Según (Víctor, 2015), menciona sobre presupuesto de la sentencia justa, lo cual se ha visto evidenciado como una sentencia objetiva y materialmente justa hoy en día. Así mismo estima que es necesario establecer la concurrencia de presupuestos o condiciones sine quanon, de requisitos y de elementos que la puedan configurar.

Se refiere que el debido proceso es un solo derecho que tiene dos aspectos: un aspecto material o sustantivo y otro procesal o formal; no se trata de dos derechos de contenido distinto. Por otra parte también se hace referencia al debido proceso sustantivo, en el ámbito jurisdiccional, exige una decisión justa, lo que no es evidencia clara en la actualidad, acerca de la administración de los procesos judiciales en materia civil.

En consecuencia, una sentencia justa necesariamente debe tener como antecedente inmediato que en el proceso se haya cumplido con las normas que garantizan el debido proceso formal. No puede concebirse una sentencia justa, aunque por sí mismo lo sea, si se ha violado el debido proceso en su aspecto formal.

Mediante la historia la motivación de las decisiones judiciales o su ausencia ha tenido diversos significados y finalidades. En el derecho romano no existía para el magistrado el deber de motivar sus decisiones, por tanto no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, se respetaba la decisión del Juez en virtud a su prestigio social y además porque la función de administrar justicia se encontraba asignada a los miembros de la nobleza.

(Agüero, 2014) Investigo: ¿Conforman las sentencias penales un género discursivo? Todas las sentencias judiciales son textos escritos por un juez al momento de comunicar su decisión al finalizar un proceso judicial. Cualquiera sea el asunto juzgado (conflictos de familia, criminales, laborales o comerciales u otros) el texto debe dar cuenta de cinco preguntas clave: ¿Qué ocurrió en el caso juzgado? ¿Qué normas jurídicas fueron aplicadas? ¿Qué ocurrió en el proceso judicial? ¿Qué decisión se tomó en el caso? Y, ¿Por qué se tomó esa decisión? Esta última pregunta condiciona toda la organización del texto, es decir, el propósito principal del texto es argumentar sobre cuáles son las razones que justifican o motivan la decisión. Las sentencias son textos predominantemente argumentativos porque el objetivo que persiguen es justificar la decisión del juez, pero

esto no significa que las sentencias no cumplan con otros propósitos. La pregunta: ¿Qué ocurrió en el caso juzgado?, pone en evidencia que las sentencias también deben narrar dos historias paralelas; relatar qué pasó en los eventos que, de acuerdo con la legislación, se estiman configuradoras de delitos; infracciones a la legislación laboral; lesiones a los derechos constitucionales o incumplimientos contractuales entre otros tipos del casos. Al mismo tiempo, contar qué ocurrió en el proceso judicial; qué dijeron los abogados y cómo lo dijeron; qué dijeron los peritos y testigos, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del proceso judicial.

(Bejarano, s.f) Argumenta que la exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. Sólo si la Sentencia está motivada es posible a los Tribunales que deban atender en el trámite de algún recurso, controlar la correcta aplicación del Derecho, si el Tribunal de instancia ejerció la potestad jurisdiccional "sometido únicamente al imperio de la Ley".

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 Acción

2.2.1.2 Concepto.

(Bautista Tomás, 2010) Conceptualiza que la acción también suele ser usada designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación. La pretensión es, como veremos más adelante, la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien jurídico. Es “lo que pide” el actor en su demanda o el acusador en su acusación.

(Montilla Bracho, 2008) Manifiesta a la acción como figura jurídica, ampliamente se puede decir que ésta es la facultad o derecho constitucional, universal y humano, otorgado a cualquier sujeto natural o jurídico con la finalidad de acceder a través de los medios y la oportunidad establecida por la ley, a los órganos jurisdiccionales, representantes del estado quienes tienen el deber de proveer en referencia a la petición realizada por el justiciable afirmante de la titularidad de un derecho.

2.2.1.1.2. Interés para obrar.

(Código Civil, 2014,p.29) Señala que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de familia, salvo disposición expresa de la ley.

2.2.1.1.3. Legitimidad para obrar.

Es la aptitud para accionar de las partes procesales e ingresar y, entablar la relación jurídica procesal. Esto significa establecer la capacidad de accionante como demandante o como demandado. (Zavaleta Velarde, (s/f) , p.1)

(Cárdenas Manrique, 2018) Refiere la excepción de falta de legitimidad para obrar nació en la antigua Roma con el nombre de “legitimatio ad causam”, señalando a Alsina que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada”; la falta de legitimidad para obrar en el demandante o demandado es un presupuesto procesal que garantiza la existencia de una relación jurídica procesal válida.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

Se entiende como una función soberana del Estado a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

Es conveniente aclarar que la jurisdicción está comprendida dentro del proceso, porque no puede haber proceso sin jurisdicción, como no puede haber jurisdicción sin acción. A la jurisdicción y a la acción no se les da, la una sin la otra, porque la acción aislada no

puede darse y la jurisdicción no se concibe sino en virtud del acto provocatorio de la misma que es precisamente la acción. (Gómez Lara, 2004, pág. 20)

2.2.1.2.2. Funciones de la jurisdicción.

Hemos señalado que los tres poderes del Estado en determinados momentos cumplen también una actividad similar a la realizada por el poder judicial. Inclusive este también cumple actividades administrativas, por ejemplo el consejo de la judicatura, cumple el rol de administrar el poder judicial. También el poder judicial cuando juzga a sus pares, o les quita el fuero está cumpliendo una actividad jurisdiccional, no siempre cumple íntegramente su labor legislativa. (Machicado, 2009)

2.2.1.2.3 Principios Constitucionales, aplicables a la función jurisdiccional.

(Custodio Ramírez, s/f) Manifiesta, que es instituida por el Estado mediante tres actos básicos:

En primer lugar el Estado crea los órganos jurisdiccionales ante los cuales deben los particulares formular sus demandas y hacer valer sus pretensiones en el ejercicio del derecho de acción.

En segundo lugar, y con el objeto de que la actividad jurisdiccional se desenvuelve en forma ordenada y eficaz, el Estado señala cada órgano jurisdiccional el ámbito de su competencia.

En tercer lugar, con el objeto de hacer posible el conocimiento y la decisión de la controversia y normar la actividad de los sujetos procesales, el Estado dicta las normas de procedimiento es decir, instituye el proceso.

A. Principio de Independencia Jurisdiccional.

La proclamación del principio es clara en nuestra constitución, sin embargo no se ha establecido un instrumento de carácter jurídico político que permite hacer efectiva semejante independencia, es decir un órgano especial representativo (democráticamente) de la organización judicial en su conjunto, que instrumentalice los medios a su alcance para salvaguardar la independencia judicial.

Un órgano de esta naturaleza (...), complementando con la vitalidad de las asociaciones judiciales, posibilita efectivamente jueces con identidad, con dignidad y con el valor suficiente para asumir el rol que les corresponde en un Estado constitucional de Derecho. (Plaza J., 2001)

B. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Este principio está establecido en el artículo 139° inciso 3 de la constitución política del Estado la cual prescribe: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

C. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Según (Bustamante, 2001) Señala que este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

D. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por su parte (Castillo Alva, s/f) refiere que la motivación de las resoluciones, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía política- institucional efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes del proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes. ii) la de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no del fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

E. Principio de Pluralidad de la instancia.

Cabe introducir la clasificación “ordinarios” y recursos “extraordinarios”, sobre todo por lo que se refiere a la diferenciación entre apelación y casación.

“La Constitución, en este marco, impone el doble grado de jurisdicción como mínimo al consagrar la pluralidad de la instancia, lo cual significa que un fallo, cualquiera que fuere su materia o dirección, debe ser objeto de revisión integral por otra instancia, lo que obviamente importa incorporar forzosamente un recurso de apelación en cuya virtud el juez ad quem tenga las mismas posibilidades y poderes del Juez ad quo; situación que únicamente puede lograrse mediante este recurso ordinario. (Plaza J., 2001)

F. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

En la versión literal de la constitución, la defensa es un derecho (y un principio, como dice la parte inicial del inciso citado) que consiste en que las personas pueden solicitar la presencia de su defensor en toda las etapas del proceso, es decir, desde el inicio hasta su conclusión. Al mismo tiempo, da el derecho a tener un defensor desde que es detenido o citado por cualquier autoridad, de tal manera que no hay una referencia exclusiva a los procesos judiciales: cualquier autoridad incluye a la Policía Nacional del Perú, pero también al Ministerio Público y a cualquier otra autoridad administrativa. (Rubio Correa, 2005)

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

Es la facultad que tienen los jueces para ejercer legalmente la función jurisdiccional en determinados tipos de conflictos. De esta forma la competencia es un presupuesto de validez de relación jurídica procesal (Priori Posada , s/f p.2).

Para (Armienta Calderon, s/f) citado por (Calamandrei s/f) es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer; por lo que el concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia, de una medida efectiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer, “entendiéndose de este modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede él ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción.

2.2.1.3.2. Características de la competencia.

Por su parte (Priori Posada , s/f p.2) Menciona lo siguiente:

Es de orden público. Si en la medida que los criterios para asignarla, se sustentan en razones de interés general.

Es de Legalidad. Las reglas de la competencia se fijan y se establecen por ley, esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso, debe ser predeterminado por la ley.

Improrrogabilidad. Rige para todo los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial.

Indelegabilidad.- Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia.

2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia

(Código , 2014) Señala se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

La competencia por materia.

Por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Ejemplo: si a un juez le quitan la competencia de alguna materia puede seguir conociendo sobre esa materia? No puede conocer de la causa porque no es competente, pasaría al tribunal competente.

La competencia por cuantía.

Por razón a la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.
- Si la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuara la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio.

(Ley N° 28439, 2004) Establece que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la fijación, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que haya sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

Según (Hinojosa, 2010) conceptualiza que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición. El objeto de la pretensión es el pedido que se formula (petitum) y su razón son los argumentos que fundamentan el pedido (causa petendi).

(Montilla Bracho, 2008) Conceptualiza la pretensión es la manifestación de voluntad, emitida en la demanda por un sujeto de derecho (persona natural o jurídica) por la cual atribuyéndose un derecho procura imponer al demandado el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de ese derecho, o la sociedad en general, el respecto a ese derecho si fuera confirmado por el órgano jurisdiccional (Pp. 99 y100).

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

(Código Civil, 2014) Establece en el artículo 83° “Pluralidad de pretensiones y personas”

En un proceso puede hablar más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda un acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Interpone demanda de alimentos contra el demandado J. a fin de que cumpla con pagar una pensión alimenticia en beneficio del menor de 4 años de edad, y solicita que el pago deberá hacerse por mensualidades y por adelantado, que consistirá en un total equivalente del 60% de su ingreso mensual incluyendo bonificaciones, escolaridad, gratificaciones, utilidades y otros beneficios sociales y todo en cuanto fuere de acuerdo a ley.

Es la pretensión principal y única, es que se declare fundada la demanda de alimentos en favor y beneficio del menor. (Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2019)

La razón de la acumulación, son el evitar la contradicción de sentencias y procurar la economía procesal. Con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso cuyos reclamos están vinculados entre sí.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

(Bautista Tomás, 2010) Menciona al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y terminaba la relación jurídica que se establece entre el

juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basadas en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

2.2.1.5.2. El debido proceso formal

2.2.1.5.2.1. Concepto.

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. (Landa, 2012, p.16)

2.2.1.5.2.2. Elementos del debido proceso.

Según (Prieto S & Ávila G, 2006) Opina que los elementos subjetivos y objetivos que se presenta en el desarrollo del proceso, circunstancia que permite tomar una decisión que no contraria los derechos del acusado.

Siguiendo esta posición, es preciso reiterar que existen circunstancias en las cuales no es posible establecer el límite entre una actuación parcial o imparcial. Al respecto, el tribunal indicó que lo importante es la aptitud que tiene los magistrados como personas competentes para establecer que es justo y correcto, así como para abstraer y obviar los elementos que pueden inducirlos a tomar decisiones que los desvíen de la justicia.

2.2.1.5.3. Emplazamiento válido.

Según indica (Chanamé, 2009) Este concepto manifestado por nuestra Constitución, al referir para ejercer el derecho de defensa de las personas, es de obligatoria necesidad que toda persona que adolezca de una acusación o del llamamiento de un interés particular por parte de un tercero que lo afecte, esta persona que forma parte de los sujetos procesales, deba indefectiblemente tomar conocimiento de la pretensión de la contraparte, de este modo podrá desarrollar el libre ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción. De vulnerarse esta garantía de espíritu constitucional la estructura procesal quedaría inválida por quebrar al debido procedimiento como eje legal.

2.2.1.5.3.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Manifiesta (Quintanilla Navarro, 2007) Que tiene derecho a ser oído todo aquel sobre cuyos derechos incida el acto administrativo. Pese a la literalidad del precepto (art. 28

Vw vFG), el derecho de audiencia no tiene que sustanciarse necesariamente a través de la vista oral. Consiste más bien en darle la oportunidad al interesado de que manifieste por escrito o de palabra cuanto convenga a su defensa.

2.2.1.5.3.2. Derecho a tener la oportunidad probatoria.

La oportunidad probatoria cumple una función de otorgar claridad y precisión en la solicitud, práctica e incorporación de medios de prueba. Y es que tal prerrogativa es de tan imperante utilidad que estimula la celeridad en las actuaciones o tramites y evita asaltos sorpresivos que podrían atentar contra el derecho de defensa. A nuestro juicio, el principio de preclusión cobra aún más importancia cuando nos insertamos en un sistema judicial que busca la celeridad y la eficacia, por lo cual las oportunidades, los términos y las etapas tienen que desarrollarse para cumplir el fin de garantizar la eficacia de las decisiones judiciales. (Vásquez, 2014)

2.2.1.5.3.3. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruencia

Esta garantía se encuentra constituida en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; garantía y derecho contenido como principio procesal de naturaleza constitucional, que indica a cada resolución judicial de contener una adecuada narrativa de los criterios con las que el juzgador dictamino su postura de hecho y derechos para decidir sobre determinada controversia.

Toda sentencia, exige dentro de su estructura informativa la cual debe contener de forma escrita, la motivación expresa del juicio de valoración del juzgador o tribunal sobre el cual generó convicción con el conocimiento de hechos y actuación de medios probatorios, en concordancia esta exposición del raciocinio y fundamentos facticos y jurídicos sobre los cuales se resolvió la situación litigiosa. La insuficiencia de estos fundamentos promueve la nulidad del acto procedimental y el incumplimiento de las facultades del juzgador, constituyéndose un abuso de poder y la presencia de arbitrariedad procesal.

2.2.1.5.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.

Según (Ticona, s/f) Manifiesta que esta garantía obedece a la protección de la posible presencia arbitraria por parte de un juzgador, por tanto y ante esta presunción, se establece las facultades de constituir a la revisión en caso de la presencia de una arbitrariedad o la

vulneración de algún derecho fundamental o procedimental. Ya sean en la misma instancia donde se suscitó la vulneración del derecho o ante superior jerárquicos del órgano jurisdiccional lo que detentaría la segunda instancia.

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

Chiovenda (s.f), citado por Matheaus (2012) Señala que “El proceso civil, formado por la demanda de una parte (actor) frente a otra (demandado), no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, puesto que esta voluntad fue formada con anterioridad al proceso, sino para declarar cuál es la voluntad concreta de la ley y para actuarla; ya sea la voluntad de la ley firmada por el actor, la cual, si existe, es actuada con la admisión de la demanda o, en caso contrario, la voluntad negativa de la ley, la cual es actuada con la desestimación de la demanda”; precisando que el proceso civil no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, sino que sirve en el caso particular del sujeto jurídico, declarar la voluntad concreta de la ley y para actuarla. (p.13)

2.2.1.6.2. Los principios procesales aplicables al proceso civil.

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Sánchez López , s/f) Menciona el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieren de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

(Prado , 2017) Comenta, constituye un derecho subjetiva que implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflictos de interés con relevancia jurídica , tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica además

un principio rector del proceso, ya que el juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural (sentencia firme).

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.

(Castillo-Córdova, 2005) Define el impulso procesal como aquel fenómeno por virtual del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar automáticamente el proceso, sin necesidad de la intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines.

(Zumaeta Muñoz , 2008) Señala, llamado también principio de autoridad que convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir automáticamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines se refiere que el Juez es el director del proceso y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es un mero espectador del proceso, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal del proceso.

2.2.1.6.2.3 Principio de Integración de la Norma Procesal.

Según (Zumaeta Muñoz , 2008) Manifiesta, que viene a ser un sub principio del dispositivo, ya que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva (mediante sus representantes), pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, pero solo con una exigencia que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar, vale decir, que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional.

2.2.1.6.2.4. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de inmediación

(Castillo-Córdova, 2005) Comenta, por otro lado, no exige que uno solo sea el juez que conozca y dirija un proceso, pues pueden haber sido más de uno sin que ello

desacredite este principio. Ha dicho el Tribunal Constitucional que de acuerdo a lo señalado a propósito del principio de inmediación, el cual garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas, no resulta afectado cuando más de un juez en la etapa de instrucción conoce del proceso.

Por su parte (Predes Romero , s/f) Refiere:

Principio de concentración, el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al juez una visión del conjunto del conflicto que va a resolver.

Principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas:

Tiempo, la urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento ni tan expedito.

Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impide que las partes hagan efectivo todos sus derechos.

Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos necesarios para el objetivo necesario, simplificar la economía de esfuerzo.

Principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia

Principio de lealtad y probidad, el Juez deberá tomar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a solucionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respeto que se deben los litigantes (Márquez, s/f).

2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

(Celis, 2009) Menciona que los procesos de familia por regla general están exentos del pago de tasas judiciales y otros derechos. Por otra parte y en cuanto al régimen de las costas, se afirma que una tendencia a prescindir para su imposición, del “principio de la derrota”, pues la intervención del juez es para solucionar un problema de orden familiar y en donde inclusive existan involucrados menores de edad. (p. 182)

2.2.1.7. La demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo y proceso único.

Anteriormente con el antiguo código de los niños y adolescentes se tramitaba la demanda de alimentos por vía sumarísimo cuando se tenía prueba indudable, (es decir prueba que demuestre claramente el entroncamiento o vínculo de pariente entre el alimentista y el obligado). Y en sentido opuesto se podía tramitar la demanda de alimentos mediante proceso único cuando no se tenía una prueba indudable que el menor, si, era hijo.

Actualmente con la ley 27337 (del código del niño y adolescente a en vigencia), el uso de ambas vías procesales ya no se encuentra en la prueba indudable de vínculo familiar, sino en la edad del alimentista. Si es mayor de edad, el que solicita alimentos; corresponderá la vía del proceso sumarísimo amparado por Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía de proceso único amparado por el Código de los Niños y Adolescentes ((Estudios Jurídicos, 2013)

2.2.1.7.1 El proceso sumarísimo

2.2.1.7.2. Concepto.

(Ramos Flores , 2013) Conceptualiza, que el proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, es la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un aumento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

Conforme establece el artículo 546° del Código Procesal Civil, en esta vía se tramitan los procesos de: Los alimentos, separación convencional y divorcio ulterior; interdicción; desalojo; interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela

jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquella cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte URP; y los demás que la señale.

2.2.1.7.4. Proceso único.

2.2.1.7.4.1. Concepto

A decir (Rodríguez Miranda, s/f) Conceptualiza que el proceso único de ejecución es una etapa más que se debe seguir para llegar a la plena satisfacción del derecho invocado.

Esta al amparo y reconoce los alimentos y en base al principio del interés superior del menor, el código de los niños y adolescentes; en vía de PROCESO ÚNICO.

2.2.1.7.4.2. Principios del proceso único

Por su parte (Márquez, s/f) Menciona que se caracteriza por una serie de principios que lo conforman y que son, entre muchos otros:

Principio de audiencia: es un principio general que afecta a todas las ramas del derecho procesal, al derecho mismo y en particular al debido proceso; y se resume en que “nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio”. Implica que ningún ciudadano tiene que cumplir una sentencia sin que previamente se le haya ofrecido la oportunidad de alegar todo cuanto estime favorable para la mejor defensa de sus derechos, intereses y acciones, dentro del proceso.

Principio dispositivo: este principio consagra que el proceso civil, salvo las excepciones establecidas por la ley, solo debe iniciarse a instancia de parte, es decir, por la acción que debe ejercer la parte actora, lo cual representa que el objeto de la demanda ha de ser especificado inicialmente por el actor, quien deberá explicar los hechos y los fundamentos de derechos en que se basa y el pronunciamiento o resolución que solicita del juez. Con las alegaciones que pueda hacer el demandado se acaba de concretar el objeto del proceso, es decir, aquello sobre lo que se discutirá en el curso del proceso.

2.2.1.7.5. La audiencia en el proceso civil.

2.2.1.7.5.1. Concepto.

(Reyna, 2017) Menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto

de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (p.96)

2.2.1.7.5.2. Regulación.

(Código Civil, 2014) Establece en el artículo 202º del Código Procesal Civil, que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramento o promesa de decir la verdad.

La fórmula del juramento o promesas es “¿Jura (o promete) decir la verdad?”.

2.2.1.7.5.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

El expediente de estudio se indicó que se realizó la audiencia única con arreglo al acta corriente en autos, en cuya diligencia se admitieron los medios probatorios de las partes, se fijaron los puntos controvertidos y quedó la causa expedita para dictar sentencia del (Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-04).

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil

2.2.1.7.6.1. Concepto.

Por su parte (Rioja Bermudez, 2009) Refiere los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio más específicamente para Gozani, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmado por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Según (Salas, 2012) Refiere que los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. (p. 222)

Asimismo también los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio.

2.2.1.7.6.2 Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Según el expediente judicial fueron:

Determinar las necesidades del menor S H.

Determinar la capacidad económica del demandado.

Fijar el monto de la pensión a alimenticia; se tiene la admisión y actuación de medios probatorios (Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04).

2.2.1.7.7. Cuál es el beneficio especial que caracteriza al proceso único del proceso sumarísimo en materia de alimentos?

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuando se admiten los medios probatorios, cuando se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal- Ministerio Público en proceso único, etc.), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474° Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos.

Mientras que en el código de los niños y adolescentes, artículo 93°. Incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quienes se estén haciendo responsable de hecho aunque fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio. (Estudios Jurídicos, 2013)

2.2.1.8. La demanda

Es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.), constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal. (LLancari Illanes, 2010)

Por su parte (Bastida Mora, 2015) Conceptualiza en el diccionario real académica española, se encuentra que la etimología de la palabra demanda significa “suplica, petición, solicitud” en lo procesal puede expresarse que demanda es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia, la demanda contiene la invocación de la petición activa de un proceso, ella determina la jurisdicción, la competencia y el trámite.

2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.

Esta etapa del juicio consiste en el acto del demandado de pronunciarse sobre la prestación del acto. Constituye así un trámite esencial por razón del principio de contradicción que informa el proceso, pero solo exige que se cite al demandado y se le conceda la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y ponerse a derecho y no en que, efectivamente el demandado emplazado haga esta manifestación, pues puede no absolver el trámite, incurriendo entonces en la sanción legal de la rebeldía (Perla Velaochaga, s/f).

Según (C.P.C, s/f) La contestación de la demanda permite la posibilidad de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción. Se agota en la mera posibilidad del ejercicio de la contradicción.

2.2.1.8.3 La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En este proceso de análisis en estudio, la demanda de alimentos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia de toda solicitud alimenticia, además se han presentado los anexos correspondientes, la cual admitió la demanda y procedió a ser contestada cada punto por la parte demandada.

Fue contestada dentro de los cinco días previstos en la ley para tal efecto el demandado ha negado ciertos puntos de la fundamentación de los hechos narrados por la demandante y cumpliendo con los requisitos del artículos 442° y 444° del Código procesal Civil (Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04).

Asimismo la demanda es la declaración que debe reunir los requisitos exigidos por Ley y así llegar a una sentencia favorable mediante un proceso. En cuanto a la

contestación de la demanda constituye contradecir la pretensión y comparecer ante el órgano jurisdiccional

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Concepto

(Siguenza López, 2018) Conceptualiza que las pruebas tienen por finalidad convencer al juez de la verdad de una afirmación o fijar esta como cierta a los efectos de un proceso. Si se reflexiona con tiento sobre lo que se acaba de apuntar, en seguida se reparará en la importancia que, normalmente, tiene la actividad probatoria para el éxito de las pretensiones de las partes, pues para ganar un pleito, tan importante es tener razón como saberla probar.

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea los medios de convicción, considerados de sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho de sí mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego Acuña, s/f)

2.2.19.2. Concepto de la prueba para el Juez.

Por su parte (Sebastián Midón, 2007) Menciona el juez, que ignora los hechos del litigio, que apenas conoce los relatos efectuados por las partes, se ve regularmente impedido de saber cuál de las versiones que les ofrecen los litigantes es verdadera. Para ello se sirve de la prueba, que en cierto modo implica una confrontación o cotejo: la comparación entre las afirmaciones formuladas por las partes con los elementos de juicio de que se sirven para acreditar o invalidar dichas articulaciones.

Ahora para despejar la incertidumbre, el juez no averigua; no puede salir a buscar los hechos que ignora, a ver cómo fueron; sino que trata de verificar, valiéndose de los elementos probatorios que les suministraron las partes.

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

Objeto de prueba, con lo cual se llegaría no solo a un caos operativo, sino

adicionalmente a la imposibilidad practica de llevar a cabo en muchos casos un efectivo proceso , es por esas razón, que resulta adecuado precisar cuáles son los hechos que constituye estrictamente el objeto de la prueba y en tal sentido podemos afirmar este último viene conformando por los hechos controvertidos esto es, por aquellos hechos sobre los cuales las partes no se encuentran de acuerdo (Matheus López, s/f)

Si se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso, resulta lógico considerar que el objeto de la prueba (tema probandum), es decir, lo que se prueba, son precisamente esos hechos. “Objeto de la prueba ha escrito Carnelutti- es decir es el hecho que debe verificarse y sobre el cual vierte el juicio. (Ovalle Favela, 2013)

2.2.1.9.4 El principio de la carga de la prueba

(Ramírez Salinas, 2005) Comenta se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana critica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas, ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionado en el sistema de la libre convicción.

Este principio se encuentra prevista en el marco legal, artículo 196° del Código Procesal Civil, en el cual indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” (Cajas, 2011)

Asimismo la carga de la prueba precisa a quien corresponde probar o las partes prueban los hechos que les corresponden o corren el riesgo de obtener una sentencia.

2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Sebastian Midon, 2007) Menciona. Tomada la expresión en su sentido más vulgar o corriente, “apreciar” significa “poner precio a las cosas; graduar el valor de objetos o de personas” “valorar”, a su turno, denota “señalar un precio; determinar un ajuste cuántico”.

Ambas palabras, que no son distintas etimológicamente, suele emplearse por la doctrina y la jurisprudencia como sinonimias o equivalencias. Ambas, a la vez, son

apropiadas para cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

2.2.1.9.5. La valoración conjunta en el proceso

(Miranda Estrampes, 2004) Refiere como la valoración de la prueba se acaba convirtiendo en una simple declaración de voluntad, en un simple ejercicio de voluntarismo judicial, en definitiva, en una puerta abierta a la parte a la pura arbitrariedad o al subjetivismo judicial más extremos. El modelo permitía, incluso, que para la formación de esa convicción pudiera prescindirse de la prueba, pues lo fundamental era que el juez estuviera convencido.

A decir (Obando Blanco, 2013) menciona que es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

2.2.1.10. Las pruebas y la sentencia.

Según (Ovalle Favela, 2013) Manifiesta en cual lo que importa son cuales hechos han quedado probados y no quién los demostró. Como hemos visto, conforme al principio de adquisición procesal las pruebas practicadas pertenecen al proceso y no a la parte que las haya ofrecido, por lo que el juez puede utilizar en la sentencia cualquier prueba útil para confirmar los hechos, con independencia de si favorece o no a la parte oferente. El juzgador tiene el deber de dictar sentencia aun cuando algún hecho no haya quedado probado (non liquet).

Asimismo, las pruebas es el resultado de la valorización concluido el trámite en cada proceso y la sentencia, es el momento que el juzgador aplicando todas las reglas de la prueba debe expedir la sentencia.

2.2.1.10.1 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

En mérito a la partida de nacimiento de mi menor hijo.

En mérito a la partida de matrimonio por ante la Municipalidad de Provincial de Leoncio Prado Tingo María Huánuco.

En merito a la Declaración Jurada simple de los gastos solo de mi menor hijo en todo lo que se refiere a un mes ascendiente a S/. 1,745.00 (nuevo soles)

En merito a los recibos de los estudios de mi menor hijo antes mencionado

En mérito al Contrato de Arrendamiento

En merito a la empresa Minera Colquisiri SA. Donde actualmente labora.

2.2.1.11. Documentos

2.2.1.11.1. Concepto.

Según (Agulia, 2013) Lo define como (...) “es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.”(p.101)

(Código Civil, 2014) Menciona en el artículo 233° del Código Procesal Civil, señala que el documento “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.(p.527)

Asimismo, es un testimonio escrito que pueden ser privados o públicos en cualquier tipo de soporte como es el papel, cintas discos magnéticos, fotografías, distinguiéndose según su autoría.

2.2.1.11.2. Elementos esenciales de un documento

Es un aspecto material, en todo documento se debe considerar como elementos sustanciales la cosa el autor y el contenido:

La cosa, es el elemento material que sirve de sustentación o soporte al contenido; puede ser de cualquier naturaleza: plástico, papel, piedra, metal, entre otras. En la cosa se puede representar o expresar, mediante letras, números etc., una declaración de voluntad o de verdad acerca de un hecho jurídico.

El autor o autores, son los sujetos de derecho (personas) que realizan la declaración de voluntad o de verdad en la cosa. A los fines registrales se les denomina otorgante u otorgantes, es decir que declaran en el documento y por ello deben otorgarlo con su firma, que es la representación gráfica de la persona en el documento y que expresa su consentimiento.

El contenido, para que un documento pueda ser tenido como tal, es necesario que la manifestación de la voluntad del autor tenga trascendencia jurídica y sirva para probar los hechos a que se refiere.

2.2.1.11.2.1. Clases de documentos:

Documentos públicos

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos en toda clase de personas.

Documentos privados

Se considera documentos privados los que se otorgan las partes. Con o sin testigos y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. En consecuencia surge como una manifestación de la voluntad de los particulares por si o con la ayuda de personas versadas, pero que no tiene versión pública (Temas de derecho, 2012)

2.2.1.11.3. Documentos prestados en proceso judicial en estudio.

Los medios de prueba documentales que aparecen en el (Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04), materia de estudio son:

Por parte de la demandante.

En mérito a la partida de nacimiento de mi menor hijo

En mérito a la partida de matrimonio por ante la Municipalidad de Provincial de Leoncio Prado Tingo María Huánuco

En merito a la Declaración Jurada simple de los gastos solo de mi menor hijo en todo lo que se refiere a un mes ascendiente a S/. 1,745.00 (nuevo soles)

En merito a los recibos de los estudios de mi menor hijo antes mencionado

En mérito al Contrato de Arrendamiento

En merito a la empresa Minera Colquisiri SA. Donde actualmente labora

Por parte del demandado

Boletas de pago por la empleadora Minera Colquisiri S. A

El mérito de los Boucher de los depósitos efectuados en la cuenta de la accionante en el banco de la nación.

El mérito de los comprobantes de pago que acreditan diversos gastos que ha realizado el recurrente.

El mérito de la Declaración de parte que deber prestar personalmente y bajo apercibimiento de Ley la demandante S.

2.2.1.12 Resoluciones judiciales.

2.2.1.12.1. Concepto

(Cavani, 2017) Conceptualiza que la resolución judicial es la forma como el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resoluciones de dos formas diversas:

Resolución como documento, se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano jurisdiccional.

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones

Resolución como acto procesal, un acto procesal es fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo, dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos, pero también puede tratarse, por cierto de ser un árbitro o de la administración pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (estos es comunicación con otros jueces y autoridades públicos o privados (Cavani, 2017).

2.2.1.12.3. La motivación de las resoluciones judiciales.

Por su parte (Pérez López, s/f) Menciona que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Concepto.

Según (Agulia, 2013) “La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente puede también generar cambios en el estado de las cosas”.(p. 85)

(Iglesias Machado, 2015) Menciona, que es definida como la respuesta emitida por el órgano jurisdiccional a las pretensiones formuladas por las partes cuando ejercitan el derecho fundamental a la jurisdicción, mediante la demanda y la contestación a la misma en el marco legal de un proceso civil. 8p.17)

Asimismo una resolución es una condición en la que se busca determinar la solución de una determinada circunstancia, por lo general es el acto en el que se concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca desde una instancia cuestionada y debatida ser resuelto

2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Según (Cajas, 2008) Indica, la regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del artículo 121° de nuestro Código Procesal Civil, de este artículo se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detallada la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, detallando de forma clara y explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio.

2.2.1.13.3. Estructura de la sentencia.

Según (Cajas, 2008) Opina, estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

a. La parte expositiva. Viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.

b. La parte considerativa. Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.

c. La parte resolutive o fallo. Es la decisión del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda.

Clases de sentencias:

Por su parte (Riojas Bermúdez , 2017) hace mención las siguientes clases de sentencia:

Sentencia declarativa, en cuanto a ley se refiere o condiciona cambio a futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley.

Sentencia constitutiva, es aquella sobre la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar una prestación.

Sentencia de condena, Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las prestaciones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

2.2.1.13.6. La motivación de la sentencia.

Por su parte (Pérez López, s/f) refiere que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de esta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respetan garantías procedimentales mínimas y esta concluye con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus interés.

(Álvarez Sánchez, 2014) Conceptualiza. Se dispone allí en concreto que “las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos delo pleito, considerados individualmente y en conjunto, adjuntándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón (p.128)

Asimismo cumple tres exigencias en la decisión judicial que no debe ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control, y así tendría protección de los derechos fundamentales del debido proceso.

2.2.1.13.8. El principio de congruencia procesal.

(Sebastián Midón, 2007) Menciona que el juez debe ceñirse a los hechos afirmados por las partes a fin de no vulnerar el principio de congruencia y garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa, no lo es menos que nada impide que la ley le otorga facultades de investigación para asegurarse de que esos hechos son ciertos, siempre que, en caso de descubrir nuevas fuentes de prueba, las traiga al proceso respetando los principios de igualdad y contradicción. (p.32)

Debe entenderse la conformidad que debe existir entre la sentencia y las peticiones de las partes en cuanto a las personas, objeto y causa, lo cual es una ineludible exigencia para el cumplimiento de los principios.

2.2.1.14. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.1. Concepto.

(Monrroy Gálvez , Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, s/f) Menciona que es la herramienta que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otra jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o se revoque éste, total o parcialmente.

(Agulia, 2013) Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se considera también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

Asimismo, son mecanismos de control y fiscalización de la decisión judicial a través de las partes o terceros, que Ley les concede para solicitar al Juez u otro de jerarquía superior a fin que examine el acto procesal para que se anule o revoque.

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios probatorios.

Según (Chanamé, 2009) Se fundamenta debido a que es un sistema constituido para las personas y dirigido por personas, existe la probabilidad de errores, a pesar que se demanda un poco prolijo basadas en normativas y la tutela jurisdiccional derivada de la constitución, puede haber lugar para la omisión involuntaria o errores de análisis; es por estas razones que existen los mecanismos impugnatorios que tendrían un rol correctivo.

Asimismo permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser revisado y subsanado.

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Por su parte (Ramos Flores, s/f) Se clasifican en:

Según el objeto de impugnación.

- a) **Remedios.** Son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

- b) **Recursos.** A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

2.2.1.14.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.

El órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso, fue el Cuarto Juzgado de Paz Letrado (sede San Juan de Lurigancho), del Distrito Judicial Lima Este-Lima. Que fallo en la Primera Instancia DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS.

Decisión que fue notificada ambas partes, demandante y demandado y en el plazo respectivo hubo recurso de apelación por parte del demandado en contra la sentencia de autos y su aclaratoria de la resolución número siete.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el Expediente N° 00014-2012-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como órgano jurisdiccional de Primera Instancia.

Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Zona Baja), como órgano jurisdiccional de Segunda Instancia.

2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en la rama del derecho

Los alimentos como un derecho fundamental se encuentra ubicado en el derecho privado, especialmente y determinado en Derecho Civil; dentro de éste, el Derecho de Familia.

2.2.2.2. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: sobre alimentos.

2.2.2.2.4 Los Alimentos

2.2.2.2.5 Concepto.

A decir de (Gutiérrez Camacho, 2018) Manifiesta el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, economía y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los caso.

(Rojina Villegas, s/f) Menciona Los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico no sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es, la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica, entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y asistencia médica.

- **Constituyen un deber y derecho:** Implica la obligación de un sujeto de proporcionarlos y la facultad de otro para exigirlos.

- **Tiene su origen en un vínculo legalmente reconocido:** Los alimentos encuentran su razón de ser en los principios de ayuda y asistencia mutua que nacen de vínculos reconocidos y sancionados por la ley como son el matrimonio, el divorcio, el parentesco y el concubinato.
- **Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro:** Para que surja la obligación alimentaria es necesario que uno de los sujetos de la relación jurídica esté en condiciones de proporcionar los alimentos, así como que el otro no cuente con lo indispensable para subsistir, pues sólo si se satisfacen ambas condiciones puede hablarse de un deudor y de un acreedor alimentarios.

2.2.2.2.5.1. Características de los alimentos.

Es personalísimo: es una obligación personalísima “por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor”, pues los alimentos “se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se impone también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas.

Es intransferible: toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.

Es inembargable: tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto los códigos procesales excluyen

del embargo los bienes indispensables para subsistir.

Es imprescriptible: la obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación. Así, los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, y toda vez que la obligación de ministrarlos es de tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario, no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir.

Es intransigibles: toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, “al predominar el orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento”. Cabe señalar, sin embargo, que esta prohibición no resulta aplicable en relación con cantidades ya adeudadas por ese concepto, ya que respecto de éstas sí es posible realizar toda clase de negociaciones.

No es compensable: la compensación tiene lugar “cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y sus efectos es extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor”. Sin embargo, si una de las deudas se contrae por concepto de alimentos no resulta procedente la compensación, pues, de lo contrario, el acreedor podría verse privado de los bienes necesarios para subsistir.

Es recíproco: el que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir. De esta manera, puede darse el caso de que, en atención a la reciprocidad, así como al hecho de que se modifique la situación económica de los sujetos de la obligación, se inviertan sus títulos, de forma que quien en un primer momento tiene derecho a recibir alimentos después quede constreñido a darlos.

2.2.2.2.5.2. Clasificación de los alimentos.

Se clasifican en alimentos civiles o congruos y necesarios.

Alimentos civiles o congruos.

(Herrera Arana, 2017) Comenta Los alimentos civiles o congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Debiendo tomarse en cuenta la situación social de quien demanda los alimentos, y de quien debe darlos; el vestuario, la habitación, la educación, entre otros, deben de estar de acuerdo con estas circunstancias. Cabe precisar que el contenido de los alimentos congruos, no supone necesariamente lujos y abundancia, sino que procuran un vivir decoroso y modesto al modo y circunstancia como lo hacía el beneficiario, permitiéndole mantener un status adquirido.

Alimentos necesarios.

Llamados también alimentos restringidos, ya que es un elemento neutral, porque son alimentos rigurosamente indispensables para subsistir, las cuales son aportados en dos casos especiales y particulares; primero es cuando el alimentista se encuentre en fase de insuficiencia por su propia indecencia y la segunda es, cuando incurre en alguna causal de desheredación o indignidad según el código civil, en lo referente aplica a mayores de edad.

2.2.2.2.5.3. Situación del derecho alimentario.

Esto se comprende, más aún, recordando que las características del derecho a pedir alimentos tienen un matiz diferente respecto de la pensión de alimentos. Así, el derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable y se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista; la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable, circunstancial y se extingue por prescripción.

2.2.2.2.6. El proceso de alimentos:

(Pérez Loaiza , 2014) Comenta, el proceso de alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil, como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los Jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante.

Al respecto, debemos de aclarar que el proceso regulado en el Código Procesal Civil, se aplica a los casos de alimentos a favor de mayores de edad (cónyuges, hijos mayores, incapaces, etc), ya que el proceso para demandar alimentos a favores de menores de edad se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 171° al 182°) , el proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realizan a la brevedad posible.

Quien demanda alimentos?

Por su parte (Gutiérrez Camacho, 2018) Menciona a pesar de que ambos padres se encuentran en la posibilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%, mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres. Asimismo se aprecia que un 85,4% de las mujeres demandantes en el presente estudio tenían la condición de convivientes o exconvivientes al momento de la interposición de la demanda.

Que se demanda?

Cuando se hace referencia a los alimentos, se debe reconocer un conjunto de componentes. Uno de ellos es efectivamente, la alimentación que es considerado como un derecho humano que permite a toda persona:

Tener acceso en todo momento alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral.

En ese sentido, el monto de los alimentos que se fije a favor del niño o niña debe permitir la ingesta de calorías suficientes para su desarrollo, pero también debe satisfacer necesidades básicas como vestido, habitación y recreación que también coadyuvan al desarrollo adecuado del ser humano.

2.2.2.2.7. Asignación de alimentos antes de la sentencia

(Gutiérrez Camacho, 2018) Señala que la asignación de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las y los beneficiarios de las

prestaciones de alimentos. Las medidas temporales sobre el fondo están reguladas en el artículo 674° del Código Procesal Civil.

2.2.2.2.8. Conclusión por la inasistencia de las partes a la audiencia única

El desarrollo de la audiencia constituye un acto procesal de suma relevancia para el proceso de alimentos, por cuanto sirve para que el juez tome contacto directo con las partes, conozca con mayor detalle las particularidades del caso y, ocasionalmente lo resuelva.

A partir de la ley N° 29057, publicada el 29 de junio del 2007, se ha establecido que en el proceso de alimentos automáticamente culminará sin pronunciamiento sobre el fondo, cuando ninguna de las partes asista a la audiencia, ya que tal diligencia por regla general no ser diferida o reprogramada.

2.2.2.3. Sujeto de la obligación alimenticia.

Claramente está establecida en la norma madre, artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú “que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Asimismo en el artículo 474° del Código Sustantivo, obligación recíproca de alimentos: son los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos, como también en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, incluye a los parientes colaterales (tíos).

2.2.2.3.1. El alimentante.

(Ling, 2014) Comenta que, “de forma genérica el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos “el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, “deudor alimentario” o solvens.

2.2.2.3.2. El alimentista.

(Ling 2014) Sostiene que, “el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens”

2.2.2.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.

(Código Civil, 2014), señala en el artículo 481° “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,

atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Se considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (Ley 30550 publicado en el peruano el 5-4-2017).

2.4.1. Liquidación de pensiones devengadas.

(Morales Taquia, 2018) Menciona que concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día en que se presentó la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

2.2.2.4.1. Variaciones del proceso de alimentos.

Prorrateo de la pensión alimenticia

(Código Civil, 2014) Establece en el artículo 477°, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repartir de los demás la parte que les corresponda.

Reajuste de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajuste se produce automáticamente según la variaciones de dichas remuneraciones.

Exoneración de la obligación

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Extinción de la obligación

El artículo 486° del Código Civil establece que “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°, en caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios. (Isique , 2018)

1.2.2.4.4. Variación de la forma de prestar alimentos

Por su parte (Llauri Robles, 2016) Menciona la prestación a la variación alimentaria es la figura jurídica que faculta al obligado alimentario a prestar los alimentos en forma distinta a una pensión dineraria; es además una medida muy excepcional, y puede tener vigencia un determinado tiempo, ya que, sólo se aplica cuando concurre motivos que lo justifiquen.

2.2.2.4.5. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y especiales.

Por su parte (Reyes Ríos, s.f) Fundamenta, la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges.

Esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del C. C. que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente.

Obligación alimentaria de los ascendientes.

Nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación del orden sucesora. Es decir, que los más próximos excluyen a los más

lejanos. Y, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años.

Obligación alimentaria de los demás ascendientes

Es necesario considerar un primer caso, en el que la obligación alimentaria no pasa a los demás ascendientes. Tal es el caso de los llamados hijos alimentistas, es decir, en el que los acreedores alimentarios no tienen establecido jurídicamente el vínculo de filiación. El Art. 480° del C. C. dice: la obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el Art. 415°, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

El Código de los Niños y Adolescentes establece de manera especial un orden para cumplir con la prestación alimentaria en ausencia de los padres. Según su Art. 102° «Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de éstos, prestarán alimentos en el orden siguiente:

- ❖ los hermanos mayores de edad
- ❖ los abuelos
- ❖ los parientes colaterales hasta el tercer grado
- ❖ otros responsables del niño o adolescente.

Situación de los hijos mayores de edad.

En situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos.

El hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18

años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

Derecho y obligación alimentaria entre los hermanos.

No debe perderse la idea del principio de prelación, tanto para cumplir con la obligación así como para reclamar el derecho de los alimentos, que para este caso se rige por el orden sucesora, se pueden presentar la prestación de alimentos entre hermanos, en tal situación la obligación debe prorratearse, de acuerdo a la capacidad económica y necesidades de éstos, conforme a las reglas que establecen los arts. 481° y 482° del C. C. Así, se estipula en el Art. 477° del mismo C. C. Cuando sean dos o más obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria.

El Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve y en el nuevo Código Procesal Civil se ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, por la brevedad del trámite. Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos es breve, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo, de los bienes muebles o inmuebles del obligado si los tuviera y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente.

Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

El problema central del incumplimiento de la obligación alimentaria radica en el hecho de que no se puede ejecutar el mandato judicial que dispone el pago de una pensión de alimentos, incumplimiento que en muchos casos es originado intencionalmente por el obligado. A fin de evitar las omisiones de incumplimiento de obligación alimentaria de los obligados, y con el fin de proteger al niño o adolescente es que nuestro nuevo Código Penal ha establecido sanciones a fin de evitar dicha omisión, y de esa manera evitar que se siga eludiendo la obligación. Así lo establece en su artículo 149°, que señala: El que

omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; Sin embargo, estas sanciones impuestas por nuestro ordenamiento sustantivo no son lo suficientemente drásticas para evitar que este problema que atenta contra los niños y adolescentes disminuya o se evite.

2.2.2.4.6. Tenencia.

2.2.2.4.6.1. Concepto.

A decir de (Aguilar Llanos , 2009) Comenta, la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad.

2.2.2.4.6.2. Régimen de visitas.

(Ticona Postigo, 2014) Manifiesta, la figura del régimen de visitas permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos, de manera que deba ser adecuado al interés superior del niño y del adolescente, correspondiendo su variación de acuerdo a las circunstancias en resguardo de su bienestar, propendiendo, en todo caso, a no quebrantar el vínculo paterno o materno filial necesarias para su formación.

2.2.2.4.6.3. Alimentos para mayores de 28 años.

Que, resulte proporcional y ni razonablemente aceptable que mayores de 28 años continúen percibiendo una pensión alimenticia, por lo que la exoneración de la misma debe realizarse automáticamente, debiendo en todo caso dicho alimentista acreditar la vigencia de su estado de necesidad (Estado de incapacidad o de ineptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental) en dicho proceso primigenio. Ello también porque la ley no permite el ejercicio abusivo del derecho (Pacheco Ttito, 2014).

2.2.2.4.6.4. Jurisprudencia

2.2.2.4.6.4.1. Concepto.

(Schiele Manzo, s.f), menciona. Si bien el concepto de jurisprudencia engloba varios significados, desde los más amplios que asimilan la jurisprudencia a la “ Ciencia del Derecho” hasta los más restrictivos que entienden la jurisprudencia como el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales de justicia para lograr resolver los casos prácticos de los que tienen conocimiento.

Es infundada la reducción de alimentos, sino se acredita que el cumplimiento del monto fijado por alimentos pone en peligro la propia subsistencia del accionante. Resulta irrelevante para los fines del proceso, la situación económica de la demanda, puesto que la pensión alimenticia que se pretende reducir fue establecida de mutuo acuerdo, y es de presumir que al demandado le constaba la situación económica de su ex cónyuge al efectuar la propuesta de convenio.

Expediente N° 376-99, del 06-09-99, Ledesma Narváez, Marianella, jurisprudencia actual, abril 2002.

Se debe variar la pensión alimentaria si el obligado se queda sin trabajo? [Pleno Jurisdiccional de Familia en Ventanilla]

Mientras el obligado se encuentra desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia el valor de sus últimas remuneraciones, pues no procede variar el quantum del porcentaje que correspondían al alimentista tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia, pues disminuirá intrínsecamente el valor real de la pensión alimenticia reconocida, mas aunque la variación de los alimentos se realiza en vía de acción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 571° del Código Procesal Civil, causando con ello indefensión al alimentista, al no poder ejercer su derecho de defensa de acuerdo a la ley, contraviniéndose el debido proceso.

2.3. Marco conceptual.

Calidad. Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y

cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado ; el concepto de calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma y afecta a todas las personas y a todos los procesos (Ministerio de fomento, s/f).

Carga dela prueba. Es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a la cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables (W. Peyrano, s/f).

Derecho fundamental.

Según (Scioscioli, 2016) Opina, que ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento, por más ínfimo que este sea, que justificaría tal protección.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial , 2013)

Doctrina.

Es el estudio del derecho, el cual es elaborado por los jurisconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo. (Gonzáles Solano, 2003, p.31)

Expresa.

Es una portación acerca de la palabra “Expresa” Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2011)

Evidenciar.

Hacer patente, también manifiesta la certeza de algo: probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academica , 2009).

Fallos.

Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial. (Cabanellas, 2011)

Expediente.

(Real Academica , 2009) Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras.

Medios probatorios.

(Real Academica , 2009) Conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: interrogatorio de las partes; documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como el instrumento que permiten archivar y conocer palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando al tribunal a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarios.

Normatividad.- Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad. (Real Academica , 2009).

Parámetros.- Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar un situación. (Real Academica , 2009).

Pretensión.- Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer prevalecer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación, ante un acto jurídico que da lugar al inicio de un proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho al reo o demandado de manera coercitiva. (Cabanellas, 2011).

Variable.- Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse (Hernandez Sampieri, 2006 p.75).

Instancia.

Según (Cabanellas, 2011) Precisa que cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar 2 instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera instancia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten todo los problemas de hecho como de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, es este trámite no se pueden discutir nada más aspectos de derecho.

La primera instancia, es conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011).

La segunda instancia, que el derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo a que una resolución judicial dictada por un tribunal de primera instancia, que puede ser recurrida frente a otro tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal que otorgue seguridad jurídica ante la posibilidad de que aun determinada resolución judicial pueda causar indefensión a alguna de las partes (por ser incongruente, incompleta, injusta, etc.) (Real Academica , 2009).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. Es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. . (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. . (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. . (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente trabajo, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad.

Unidad de análisis

Según (Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, 2009) Menciona que las unidades de análisis que varían de una unidad a otra. Según el marco teórico, las variables se relacionan entre sí de, manera que los valores de una (variable dependientes) dependen o fluctúan en función de los valores de otras (variables independientes). (p. 56)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que,

según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este- Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fuere: N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima Este- Lima

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006), “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p.64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de

pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Yolanda Mercedes Ventura Ricce.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2019
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.- RESULTADOS

4.1.- Resultados

Cuadro 1. Calidad de la PARTE EXPOSITIVA de la sentencia de la PRIMERA INSTANCIA sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial Lima Este, Lima 2019.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>EXPEDIENTE : 014-2012-FC-04 DEMANDANTE : S.P.R DEMANDADO : J.M.C MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E.L.Z SECRETARIO : V.T.J</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO : SEIS San Juan de Lurigancho, nueve de octubre de dos mil doce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, e indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</p>					X						10

	<p>VISTOS: Resulta de autos que por la demanda de fecha cinco de enero del presente doña S.P.R interpone demanda de ALIMENTOS a favor de su menor hijo S.M.P, la misma que dirige contra J.M.C a fin que cumpla con acudir a favor de su hijo con una pensión equivalente al sesenta por ciento de su ingreso mensual, incluyendo bonificaciones, escolaridad, gratificaciones y otros beneficios sociales,</p> <p>FUNDAMENTOS FACTICA DE LA DEMANDA: Sostiene la accionante en su escrito lo siguiente: 1). Con motivo de su relación con el demandado nació el menor S.M.P, siendo que el citado menor requiere que se satisfaga sus necesidades, entre otros, de alimentación, educación, vestido, asistencia médica, y resulta que actualmente no mantiene una relación con el demandado, así como no acude con un pensión idónea a su hijo. 2). Asimismo, indica por referencias tiene conocimiento que la remuneración del demandado bordea de cinco mil a ocho mil nuevo soles, por ser ingeniero de Clase Junior; agrega que el demandado solo veía al menor cada cuatro meses al año, y una vez que se enteró de la verdad, el demandado veía más continuamente a su hijo, por tanto, solicita que su hijo tenga lo justo.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista que es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DEMANDA: Fundamenta jurídicamente su demanda en lo previsto por el artículo 92, 93 y 96 del Código del Niño y Adolescente, 472, 481 y 483 del Código Civil.</p> <p>DE LA FUNDAMENTACION FACTICA DE LA CONTESTACION: El demandado contesta la demanda en los siguientes términos. 1) La culminación de la relación sentimental fue por incompatibilidad de caracteres, y es falso que no quiera darle un pensión de alimentos a su hijo, pues siempre ha cumplido con su obligación de padre y lo</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					<p>X</p>					

<p>visita todos los domingos. Agrega, que es falso que la actora desconozca su centro laboral y los ingresos que percibe, así como que se encuentre viviendo con una nueva pareja.</p> <p>2) Por otro lado, solicita acudir directamente los gastos del menor alimentista, y que vino efectuando depósitos quincenales ascendentes a setecientos nuevos soles en la cuenta de la actora, lo que significaba no solo la manutención del menor sino también cubrir las necesidades de la actora hasta que consiga un trabajo. Asimismo, indica que tiene como carga familiar a su abuela, actualmente con más de ochenta años de edad, quien vive en la ciudad de Tingo María, obligación que se veía afectada si es que se ampara la exorbitante pensión alimenticia que ha peticionado la actora.</p> <p>Agrega, que en el supuesto negado de acudir directamente a su hijo, la pensión alimenticia se determine sobre la base de su haber mensual incluyendo gratificaciones, excluyendo los demás ingresos por ser de derecho exclusivo del trabajador, por lo que solicita se fije una pensión no mayor al veinte por ciento, precisando que los alimentos también deben ser cubiertos por la actora, toda vez que los padres tienen iguales deberes.</p> <p><u>ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:</u></p> <p>1. La presente causa se ha tramitado con arreglo a lo previsto por el artículo 546° y siguiente del Código Procesal Civil concordante con el artículo 164° y siguiente del Código Del Niño y del Adolescente.</p> <p>2. Admitida a trámite la demanda por resolución dos, se corrió el traslado de ley, siendo absuelto por el demandado, acto que se admitió por resolución tres.</p> <p>Posteriormente, se realizó la audiencia única con arreglo al acta corriente en autos, en cuya diligencia se actuó la prueba ofrecida y quedo la causa expedita para dictar sentencia, que en este acto procederemos a hacerlo.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y del Derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17- 20]
<p><u>DE LOS CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Conforme al artículo 188° de Código Procesal Civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 196° del precitado cuerpo de leyes, salvo disposición legal diferente, la carga de probar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescriptible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos</i></p>	<p>X</p>										

Motivación del derecho	<p>ascendientes y descendientes, en virtud del artículo 474° inciso 2° del mismo cuerpo legal.</p> <p>CUARTO: El artículo 481° del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>QUINTO: De la legitimidad e interés para obrar: Con el mérito de la partida de nacimiento del menor alimentista de folios tres se acredita por un lado el interés y por otro la legitimidad para obrar de la demandante en su calidad de representante legal del menor alimentista (en ejercicio de la patria potestad), por ende la actora se encuentra habilitada fin de accionar en favor de su menor hijo, instrumento que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio alguno mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</i></p> <p>3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos). Si cumple.</i></p>												
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SETIMO:</u> En lo que respecta al menor alimentista: Cumplido con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción en la presente causa, con lo señalado precedentemente, resulta importante precisar que es un deber legal de los padres, en ejercicio de la patria potestad atender las necesidades propias de su menor hijo en lo que respecta a su alimentación, salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423° del Código Civil y 92° del Código de los Niños y Adolescente), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad de los hijos en forma excepcional (artículo 483° del Código Civil). Ahora bien, de lo expuesto se concluye que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado en el presente caso subsiste, especialmente por el mérito de la partida de nacimiento del menor alimentista obrante en folios tres, quedando pendiente establecer a partir de ello sus posibilidades económicas en función de las necesidades de quien solicita los alimentos.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Abundante en las necesidades del menor alimentista S.H, se tiene del acta de nacimiento de folios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tres que el citado menor nació el seis de enero de dos mil siete, por cuyo motivo en la actualidad se requiere satisfacer necesidades primordiales de educación, alimentación, vestido, salud, entre otros, conforme lo dispone el artículo 472 del Código Civil, y 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Es más, parte de esas necesidades están siendo cubiertas por la actora conforme se aprecia de las instrumentales que acompaña a la demanda, al igual que por el emplazado conforme se evidencia de los documentos que se acompaña a la contestación de la demanda.</p> <p><u>NOVENO:</u> Sin perjuicio de lo antes expuestos, cabe señalar que tratándose de necesidades alimenticias de un menor de edad, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad del mismo, lo que de por sí evidentemente le impide valerse por sí mismo y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino por su natural desarrollo biofísico de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual del menor, siendo por ende un obligación del padre atender en forma prioritaria las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades de su menor hijo encontrándose entre ellas la de alimentación, habitación, vestido, salud y educación, incluso recreación, los que resultan impostergables conforme lo tiene establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú que recoge lo señalado por la convención internacional de Derechos del Niño y del Adolescente, entendiéndose que dicha obligación es de ambos padres y no solo de uno de ellos, lo que deberá ser meritudo en su real contexto al fijarse los alimentos que correspondan a cargo del demandado.</p> <p><u>DECIMO:</u> En cuanto a las posibilidades del que debe prestar los alimentos, cabe indicar que si bien no resulta necesaria investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en el caso sub judice se tiene de las boletas de pago del demandado de folios treinta y dos al treinta y cuatro, se desprende que el citado percibe un haber mensual de cinco mil ochenta y cuatro con 38/100 nuevos soles, sin los descuentos de ley. Asimismo, se tiene que el emplazado se encuentra acudiendo económicamente a su abuela conforme se tiene de folios ochenta y siete al noventa y seis; por lo que, siendo una obligación del padre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atender en forma prioritaria las necesidades de su menor hijo, este debe procurar ingresos económicos suficientes que permitan satisfacer esas necesidades, se fijará una pensión alimenticia RAZONABLE tal que por un lado satisfaga debidamente las necesidades del menor alimentista y por otro lado no ponga en peligro la subsistencia del demandado ni de las que él pudieran depender.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> En cuanto a la determinación del monto, cabe indicar que para cuyo efecto se deberá tener presente la edad del menor alimentista y las necesidades acreditadas del mismo, así como que el emplazado acude a su abuela con un monto aproximado de doscientos nuevos soles mensuales, siendo que al fijarse los alimentos igualmente se tendrá presente que los obligados son ambos padres y no solo uno de ellos, incluso las circunstancias personales y laborales de ambos padres, debiendo precisar que el menor tiene derecho a acceder a la satisfacción de sus necesidades en proporción al ingreso económico de los padres, esto es, en cuanto mejor sea la situación económica de los padres, la satisfacción</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las necesidades del menor serán en mejores condiciones¹. Por otro lado, debemos precisar que el término haber es equiparable al de remuneración, siendo ambos conceptos amplios cuyos límites están definidos por los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo 003-97 TR, que establece “constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición...”, por tanto, el porcentaje de la pensión alimenticia comprende el haber mensual, gratificaciones ordinarias y bonificaciones; es más, de las boletas de pago del demandado se aprecia que percibe una asignación familia en virtud de lo dispuesto por el D L 25129, el cual se origina con motivo de contar con un hijo menor de edad, por tanto dicho bono debe ser compartido con el menor alimentista.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada. Yolanda Mercedes Ventura Ricce- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial Lima Este, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: Cuadro 2. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Que se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 3. Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00014-2012-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2019.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DE LA PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Consecuentemente, la demás prueba actuada y no glosada no enerva los considerandos de la presente resolución por lo que estando a los fundamentos expuestos y normas glosadas, administrando justicia a nombre de la nación, el señor juez del cuarto Juzgado de Paz letrado de San Juan de Lurigancho.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple.</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si</p>				X						

	<p>FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS obrante en autos interpuesta por S.P.R en representación de su menor hijo S.M.P contra J.M.C, en consecuencia ORDENO que el demandado J.M.C cumpla con abonar a favor del menor S.M.P con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA POR CIENTO de su remuneración, con la sola deducción</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>de los descuentos de ley, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad, asignación familiar, que serán abonados por la empleadora en forma directa a la demandante, oficiándose para tal efecto, y la misma que se computara desde la notificación de la demanda; poniéndose de conocimiento de las partes que en caso no cumplirse con el</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>mandato contenido en la presente sentencia se podrá seguir el trámite ante el REDAM. Con costos y sin costas al estar exonerada la demandante del pago de tasas judiciales. Notifíquese.</p>											

	<p>RESOLUCION NRO: DIECIOCHO</p> <p>San Juan de Lurigancho, primero de Julio del año dos mil catorce.-----</p> <p>VISTOS: Con el dictamen fiscal, es materia de apelación la resolución número seis de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, la misma que declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña S.P.R en representación de su menor hijo. S.M.P contra don J.M.C, en consecuencia ordeno que el demandado J.M.C cumpla con abonar favor del menor S.M.P con un pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al treinta por ciento de su remuneración, con la sola reducción de los descuentos de ley, incluidos bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, asignación familiar, que serán abonados por la empleadora en forma directa a la demandante, con su aclaración emitida mediante la resolución número siete de fecha tres de enero del dos mil trece que incluye la utilidad en el porcentaje afectado;</p> <p>PRIMERO: Que, según nuestra normatividad procesal en</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos.</i> Si cumple.</p>										
	<p>abonados por la empleadora en forma directa a la demandante, con su aclaración emitida mediante la resolución número siete de fecha tres de enero del dos mil trece que incluye la utilidad en el porcentaje afectado;</p> <p>PRIMERO: Que, según nuestra normatividad procesal en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que</p>					X					

<p>Postura de las partes</p>	<p>cuanto el recurso de apelación, lo encontramos regulado en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el cual señala: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio. Con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p> <p>1.1 Que, considera que no se acreditó las necesidades de su menor hijo, por lo que no se valoró proporcionalmente ni prudencialmente a cuánto asciende el valor económico de las necesidades de su menor hijo, lo cual debe ser cubierto por ambos padres.</p> <p>1.2 Que considera que se debe revocar la sentencia en el extremo apelado y establecer que la pensión de alimentos se determine sobre la base de un porcentaje que afecte únicamente su haber mensual del recurrente incluyendo sus gratificaciones legales luego de efectuados los descuentos de Ley, excluyendo los ingresos de bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y asignación familiar, por ser de derechos exclusivos del recurrente en su condición de trabajador; por no tener carácter remunerativo las “ bonificaciones, aguinaldos, escolaridad</p>	<p>sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,. Que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y asignación familiar” según lo establece el artículo 7° de Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de productividad y competitividad Laboral, concordado con los artículos 19 y 20 del Texto Único ordenado del Decreto legislativo N° 650, criterio reconocido con la jurisprudencia de materia Familia; por lo que peticona que se debe reformar la pensión de alimentos de su hijo en un porcentaje no mayor al veinte por ciento de su remuneración mensual incluido gratificaciones.</p> <p>1.3 Que, también impugna en la sentencia en el extremo de los costos procesales, ya que , la demanda fue declarada fundada en parte lo cual implica que parcialmente su demanda es infundida, por lo que considera imposible condenarlo al pago de costos al recurrente que no ha sido vencido íntegramente sino parcialmente.</p> <p>1.4 Que, en su ampliación de su recurso de apelación obrante a fojas doscientos trece a fojas doscientos dieciocho, el recurrente ha señalado, al interponer su recurso de apelación en su presente ampliación, contra la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución número siete debido a que según el Aquo, forma parte integrante de la sentencia, por lo que solicita que se declare la nulidad de la resolución número siete de fecha tres de enero del año dos mil trece y se declare improcedente el pedido de aclaración formulado por la demandante, o en su defecto se revoque dicha resolución dejando sin efecto la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión, sin embargo el Aquo ha incumplido, ya que, en la resolución número siete no se ha “aclarado” algún concepto oscuro o dudoso sino que se ha modificado la sentencia incorporando el concepto de utilidades como parte del monto de afectación de alimentos a favor de la demandante, a pesar de que el concepto de utilidades no fue establecido en algún extremo de la parte considerativa o resolutive de dicha sentencia, ya que, el Aquo únicamente estableció que los conceptos afectados son bonificaciones, gratificaciones, escolaridad ya asignación familiar; por lo que considera que el Aquo ha viciado la resolución número siete por haber señalado una “aclaración” cuando en realidad se trata de una modificación de la misma incorporando un concepto de “utilidades” en la afectación, cuando la incorporación de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho concepto nunca fue objeto de valoración en la sentencia; además basa su pedido por considerar que por concepto de pensión de alimentos únicamente se debe afectar a la remuneración mensual y a las gratificaciones según a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de productividad y competitividad Laboral concordado con el artículo 19° y 20° del Texto Único Ordenado Legislativo N° 650, por lo al no estar comprendido las utilidades como remuneración, por lo que considera en indebido al haber sido incluido en la sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada. Yolanda M. Ventura Ricce-Docente Universitaria- ULADECH Católica

Fuente: La sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de las partes expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Que se encontraron en ambos 5 de los 5 parámetros previsto.

Cuadro 5. Calidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>SEGUNDO: Que, cuanto a nuestra normatividad peruana en cuanto a los alimentos lo encontramos establecido en el artículo 6° de nuestra Constitución Política del Perú el cual señala que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, además que todos tienen los mismos derechos y deberes; y en el artículo 472° del Código Civil el cual define a los alimentos como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia medica según la situación de cada familia, y cuando es menor de edad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente; sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>				X						

Motivación de los hechos	<p>también se considera por alimentos a la educación, instrucción y capacitación para el trabajo; en el inciso 2) del artículo 474 del Código Civil, el caula señala que se debe alimentos recíprocamente a los ascendentes y descendientes, y en el artículo 235° del Código Civil el cual señal sobre los deberes e igualdad entre los hijos, además también los alimentos los encontramos definido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente y en el artículo 93° de este Código en el que refiere, que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; además se tiene que el criterio para fijar los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos del que debe prestar los alimentos según lo establecido en el artículo 481 del Código civil.</p> <p>TERCERO: Que, el demandado J.H.M.C ha presentado su recurso de apelación obrante fojas ciento noventa y dos fojas ciento noventa y dos fojas doscientos y con ampliación de su recurso obrante fojas doscientos trece fojas doscientos dieciocho, contra la resolución número</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>									18
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>seis de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, en el que ha señalado.</p> <p><u>3.1 Que, considera que no se crédito las necesidades de su menor hijo, por lo que no se valoró proporcionalmente ni prudencialmente a cuánto asciende el valor económico de las necesidades de su menor hijo, lo cual debe ser cubierto por ambos padres;</u> que de los autos se tiene que a fojas tres obra la partida de nacimiento del menor S.H.M.P en el que se aprecia que tiene por fecha de nacimiento seis de Enero de dos mil siete de lo que se desprende que a la fecha</p>	<p><i>del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos; argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										
<p>tiene la edad de siete años y estando por su minoría de edad del menor se presume su estado de necesidad al no poder proveerse su alimentación por sí mismo; por lo tanto es el abogado junto con el demandado apelante quienes son los que deben de acreditar en que gastos no incurre el menor o cuales les pareció exagerados, aunado al hecho que han pasado más de dos años desde que se presentó la declaración jurada de gastos, por lo tanto las necesidades básicas de su menor hijo aumentado y la madre realiza su aporte a la pensión de alimentos con el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad; En cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

Motivación del derecho	<p>cuidado del hijo ya que en caso contrario se tendría que contratar los servicios de un tercero que sea adecuado, en consecuencia, respecto del agravio número uno expresado en el escrito de apelación, se desestima el mismo, al no haberse probado cuales son los gastos presuntamente exagerados y a ver su hijo crecido.</p> <p>3.2 Que, considera que se debe revocar la sentencia en el extremo apelado y establecer que la pensión de alimentos se determine sobre la base de un porcentaje que afecte únicamente su haber mensual del recurrente incluyendo sus gratificaciones legales luego de efectuados los descuentos de Ley, excluyendo los ingresos de <u>Bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y asignación familiar</u>, por ser derechos exclusivos del recurrente en su condición de trabajador; por no tener carácter remunerativo las “ bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y asignación familiar” según lo establece el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y competitividad Laboral, concordado con los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, criterio reconocido con la</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos y puntos de unión que sirven; Que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede; ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos;</i></p>												
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Jurisprudencia de materia de Familia; por lo que peticiona que se debe reformar la pensión de alimentos de su hijo en un porcentaje no mayor al veinte por ciento de su remuneración mensual incluidos gratificaciones; al respecto, el artículo 648° del Código Procesal Civil, establece que tratándose de garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos de Ley; un embargo es una medida que tiene como finalidad asegurar la eficacia de la decisión definitiva, por lo tanto si la Ley autoriza la afectación de todo los ingresos, a fin de garantizar, en el futuro, la eficacia de la resolución final, está autorizada que en la sentencia, se establezca que la pensión de alimentos afecte la totalidad de ingresos, incluyendo bonificaciones, aguinaldos, escolaridad, utilidades, asignación familiar, etc, salvo los descuentos de Ley; por lo tanto, el segundo agravio también deviene en improcedente.</p> <p>3.3 Que, en su ampliación de su recurso de apelación obrante a fojas doscientos trece a fojas doscientos dieciocho, el recurrente ha señalado, interponer su</p>	<p><i>argumentos retóricos.</i> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											

<p>recurso de apelación en su ampliación, contra la resolución número siete debido a que según el Aquo forma parte integrante de la sentencia, por lo que solicita que se declare la nulidad de la resolución número siete de fecha tres de enero del año dos mil trece y se declare improcedente el pedido de aclaración formulado por la demandante o en su defecto se revoque dicha resolución dejando sin efecto la afectación de alimentos sobre las utilidades que perciba el recurrente, basándose, en que, la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión, sin embargo el Aquo ha incumplido, ya que, en la resolución número siete no se ha “aclarado” algún concepto oscuro o dudoso sino que se ha modificado la sentencia incorporando el concepto de utilidades como parte del monto de afectación de alimentos a favor de la demandante, a pesar de que el concepto de utilidades no fue establecido en algún extremo de la parte considerativa o resolutive de dicha sentencia, ya que, el Aquo únicamente estableció que los conceptos afectados son bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y asignación familiar; por lo que considera que el Aquo ha viciado la resolución número siete por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber señalado una “aclaración” cuando en realidad se trata de una modificación de la misma incorporando de un concepto de “utilidades” en la afectación, cuando la incorporación de dicho concepto nunca fue objeto de valoración en la sentencia; además base su pedido por considerar que por concepto de pensión de alimentos únicamente se debe afectar a la remuneración mensual y a las gratificaciones según a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral concordado con el artículo 19° y 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, por lo que al no estar comprendido las utilidades como remuneración, por lo que considera indebido al haber sido incluido en la sentencia; que se verifique de los autos que la demandante ha solicitado, en su escrito de demanda, que en el porcentaje por pensión de alimentos que también este incluido las utilidades, siendo que en la sentencia el señor magistrado de Primera Instancia, se ampara en el artículo 6 y 7 del Decreto Supremo 003-97-TR a fin de que el porcentaje incluya a las gratificaciones, bonificaciones, escolaridad e inclusive asignación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar de acuerdo al D.L 25129, no existiendo ningún párrafo en la sentencia que excluya a las utilidades del porcentaje afectado en la sentencia de alimentos, por lo que la aclaración realizada por el señor magistrado de Primera Instancia no altera el contenido sustancial del fallo, el mismo que consiste en otorgarle al hijo un porcentaje de todos los ingresos mensuales que obtiene su padre demandado, fallo que es acorde con nuestro sistema legal al establecer el artículo 648° del Código Procesal Civil, que se puede afectar en el caso de garantizar obligaciones alimentarias, hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos salvo los descuentos de Le, por lo que este agravio también deviene en infundado.</p> <p>3.4 Que, respecto al agravio expresado que al haberse amparado en parte la demanda es improcedente ordenar el pago de costos del proceso; debemos mencionar que el pago de costos se encuentra regulado desde el artículo 410 al 419 del Código Procesal Civil. Por lo tanto debe entenderse que se trata de un sistema y que no puede leerse un artículo sin leer los demás y mucho menos por párrafos, en el caso específico el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 412 ° hace mención, además, que si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor; <u>en este caso se ha acogido la pretensión de alimentos de la madre representante del hijo</u> y lo que no se ha amparado en su totalidad es el monto, que es labor del juez, ya que no se le está otorgando a la demandante, el sesenta por ciento del total de los ingresos mensuales que accionó, por lo que condena de costos es en aplicación de la ley, pidiendo el Juez regular sus alcances respecto del monto en atención a las incidencias del proceso, por lo que no existe error de derecho del magistrado al ordenar su pago.</p> <p>CUARTO: Finalmente debemos precisar que el demandado no ha demostrado o acreditado que el treinta por ciento del total de los ingresos del demandado incluyendo bonificaciones, aguinaldos, escolaridad, asignación familiar, así como utilidades, es un porcentaje que sea demasiado para su hijo de siete años y que deba disminuirse al veinte por ciento de su remuneración y gratificaciones, porque no ha hecho mención cuáles son los gastos exagerados ni ha presentado los gastos en que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su menor hijo incurre a fin de disminuir la pensión establecida, el mismo que como se hecho mención ha crecido, de igual modo respecto a la madre, la misma realiza su aporte cuidando al menor ya que en caso contrario si ambos trabajasen, deberían también asumir el pago de una persona que cuide al hijo, debidamente capacitada a fin que no peligre su integridad física o emocional, por lo que el tiempo de la demandante se ve mermado a fin de laborar.</p> <p>Por tales consideraciones de hecho y artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, este Juzgado considera razonable y en base al principio del interés superior del menor el monto fijado por el señor magistrado de Primera Instancia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada. Yolanda Mercedes Ventura Ricce- Docente Universitario- ULADECH Católica
Fuente: La sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: Cuadro 5. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. Que se encontraron en la motivación de los hechos 4 de los 5 parámetros previstos, y en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 6. Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA sobre ALIMENTOS, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima 2019.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO: Declarando INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el demandado y en consecuencia SE CONFIRMA la resolución sentencia número seis de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, la misma que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña S.P.R. En representación de su menor hijo S.M.P. contra don J.M.C, en consecuencia ordenó que el demandado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la adhesión o la consulta (según corresponda) Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>				X						

<p>J.M.C cumpla con abonar a favor del menor S.M.P con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al treinta por ciento de su remuneración, con la sola reducción de los descuentos de ley, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad, asignación familiar, que serán abonados por la empleadora en forma directa a la demandante y su aclaración de la sentencia resolución número seis con la demandante y su aclaración de la sentencia resolución número siete de fecha tres de enero del año dos mil trece que incluye las utilidades como parte afectada del porcentaje señalando en la sentencia con condena de costos y lo demás que contiene. –</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate; en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede; ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
<p>NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE al Juzgado de origen con la debida nota de atención.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el</p>											

Descripción de la decisión		<p><i>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones.</i> Si cumple.</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce- Docente Universitario-ULADECH Católica

Fuente: La sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA: Cuadro 6. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión fueron de rango: alta y alta, respectivamente. Que se encontraron en la aplicación del principio de congruencia 4 de los 5 parámetros previstos, y en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 7: Calidad de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA sobre ALIMENTOS; según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	Calificación de las sub dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima

LECTURA: Cuadro 7. Revela que la calidad de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA fue de rango MUY ALTA, se determinó de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, las cuales las tres fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Cuadro 8. Calidad de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA sobre ALIMENTOS, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
														36	

		las partes					X		[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17- 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						
	Motivación del derecho								[5 - 18]	Baja						
						X			[1 - 4]	Muy baja						
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
					X										[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión														[5 - 6]	Mediana
						X									[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abogado Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: Cuadro 8. Revela que la calidad de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA fue de rango MUY ALTA, se determinó de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales las tres dimensiones de la variable fueron: muy alta, muy alta y alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

4.2.- ANALISIS DE RESULTADOS

Todo los resultados del trabajo de análisis en estudio revelaron, que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre alimentos en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de segunda instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes. Que se aplicó en el presente trabajo en estudio (En los cuadros 7 y 8)

CON RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

La calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes. Que se aplicó en el presente trabajo en estudio, la cual emitió el cuarto juzgado de paz letrado de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima. Ubicado en el cuadro 7. En la cual la calidad se determinó con los resultados de la parte EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, fueron de rango MUY ALTA, como se puede ver en los cuadros 1,2 y 3.

1.- De la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta

Donde se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad, si se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes, que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las parte; explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad, si se encontraron.

Análisis de resultados de la parte de la Introducción:

Respectos a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción, si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos fácticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho, es decir, realizara una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dice de Oliva y Fernández, en (Hinostraza , Sujetos del Proceso Civil, 2004), Refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia: “Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al lado de una descripción del desarrollo del proceso (...)”.

Análisis de resultados de las posturas de las partes

La parte de la postura de las partes cumple con todo los requisitos y con la relación a la sentencia de primera instancia dio el cumplimiento con todos los parámetros previstos de manera jurídica, como evidencia la parte de la introducción cumple con los 5 de los 5 parámetros previstos. Por tanto los presupuestos procesales de la introducción y postura de las partes cumplen con lo dispuesto en el artículo 122º del C.P.C que trata sobre el contenido y suscripción de todas las resoluciones.

Análisis de resultados de las posturas de las partes

En la parte de la postura de las partes cumple con todo los 5 de los 5 parámetros previstos de la ley. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la parte pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

2. De la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas, fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, se orienta a interpretar las normas aplicadas. Razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, también se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que demuestra la decisión, también evidencia claridad.

El acontecimiento de evidencias en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, ha cumplido todo los parámetros planteados en el actual trabajo en estudio, donde confirma que ha transmitido en mejor forma el mensaje del Juez y se aprecia la logicidad del razonamiento expuesto, respetando los plazos para su cumplimiento. (Ledezma Narvaez, 2008)

Palabras de (Alva, Lujan y Zavaleta, 2006), nos dice que: “Las máximas de experiencias no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se precisó que se ubicó en rango muy alta, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Análisis de resultados de la motivación de los hechos

Mediante el análisis, se observa el cumplimiento de los 5 indicadores de los 5 parámetros previsto.

Análisis de resultados de la motivación del derecho

Se evidenció con todo lo concerniente relacionado con el ordenamiento jurídico sobre la definición del tema seleccionado que es sobre alimentos, que respecta las bases legales, la cual respeta los derechos fundamentales, evidencia claridad.

3. *La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta*

Se ha determinado mediante los resultados de los parámetros, la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; que fue: de rango alta y muy alta conforme los parámetros respectivos “cuadro 3”.

Detallando cada uno de los resultados tanto de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta, como se desarrolló en el cuadro 3.

En la parte de la aplicación del principio de congruencia se ha encontrado 4 que cumplen de los 5 parámetros previstos.

Mientras en la parte de la descripción de la decisión se ha encontrado los 5 indicadores de los 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencia, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la corte superior de Justicia de Lima, en el Primer Juzgado Familia de San Juan de Lurigancho. (Zona baja), perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este- Lima (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadra 4, 5 y 6).

4. *De la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.*

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta muy alta (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad.

De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos

5. *De la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta*

Se ha determinado con énfasis de la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Que fueron de rango alta y muy alta “cuadro 5”.

Mediante la motivación de los hechos, se halló 4 en cumplimiento de los 5 parámetros previstos.

Mediante la motivación del derecho, se halló los 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

Por este medio sea cumplido con motivar la sentencia, el juez ha desarrollado los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión.

Fundamentar no significa motivar. En la motivación el juez expone las razones del fallo. La causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia.

Asimismo con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

6. *Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango alta*

Se ha determinado con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta “cuadro 6”.

Mediante la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 en cumplimiento de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la descripción de la decisión, se halló también 4 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión (Ticona, 1994).

V. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Concluye con rango muy alta, que se ha determinado mediante los resultados de las sub dimensiones (Expositiva, considerativa y resolutive: ver cuadro 7 que corresponde cuadro 1,2 y 3). Fue emitida por el *cuarto juzgado de paz letrado* de San Juan de Lurigancho de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**.

Falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS; EN CONSECUENCIA ordenó que el demandado, cumpla con abonar a favor del menor, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA POR CIENTO de su remuneración, con la sola deducción de los descuentos de ley, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad, asignación familiar, que serán abonados por la empleadora en forma directa al demandante, oficiándose para tal efecto, y la misma que se computara desde la notificación de la demanda; poniéndose de conocimiento de las partes que en caso de no cumplirse con el mandato contenido en la presente sentencia se podrá seguir el trámite ante el REDAM. Con costos y sin costas al estar exonerada la demandante del pago de tasas judiciales. Notifíquese (Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta “Cuadro 1”.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1) el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y no se encontró la evidencia de los aspectos del proceso. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspecto específico respecto a los cuales se resolverá; evidencia la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se ha determinado; los resultados de la sub dimensiones la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fue de rango alta y muy alta (Cuadro 3).

Se ha concluido mediante los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango alta y muy alta conforme se desarrolló en el cuadro 3.

Encontrándose en la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

Finalmente en la parte de la descripción de la decisión se halló los 5 cumpliendo con los 5 parámetros previstos.

5.2. con relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Concluyó que fue: de rango muy alta de acuerdo como indica los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteadas en el actual trabajo en análisis (Cuadro 8).

Fue emitida por el *PRIMER JUZGADO DE FAMILIA* de San Juan de Lurigancho (Zona baja) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE **FALLO:** Declarando **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el demandado y en consecuencia **SE CONFIRMA** la sentencia de primera instancia en todo sus extremos, incluidos las bonificaciones, gratificaciones, asignación familiar, escolaridad y los beneficios sociales. Y con condena de costos. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA** al Juzgado de origen.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (cuadros 4,5 y 6), (Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04).

5.2.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se concluyó de manera enfática en la *introducción y la postura de las partes* que fueron: de rango muy alta y muy alta “cuadro 4”.

En la parte de la *introducción* se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

De igual forma en la postura de las partes se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

Concluye de manera enfática en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fueron de rango alta y muy alta “Cuadro 5”.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Se concluyó de manera enfática en la *aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión*. Fueron: de rango alta y alta como indica en el “cuadro 6”.

En la aplicación del principio de congruencia se halló 4 cumpliendo de los 5 parámetros previstos, donde el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y evidencia claridad. Por otra parte, no se encontró; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agüero. (2014). Sentencias Judiciales Penales.
- Aguilar Llanos , B. (2009). La Tenencia como Atributo de la patria potestad y tenencia.
- Agulia, G. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1era ed.). (E. d. Juridicos, Ed.) Lima: San Marcos. Recuperado el 22 de 05 de 2017
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Álvarez Sánchez, P. (2014). *El incidente de nulidad de actuaciones. Solución o problema frente a la resolución firme*. (Librería, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, E. (2009). *Metodología de la ciencia política* (Vol. 28 de cuadernos Metodológicos). Recuperado el 14 de 11 de 2017
- Arenas López &Ramírez Bejerano, M. (Octubre de 2009). Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Armienta Calderon, G. (s/f). *Juridiccion y competencia*. Obtenido de <file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/30080-27183-1-PB.pdf>
- Bastida Mora, P. (2015). Demanda.
- Bautista Tomás, P. (2010). *Teoria General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Bejarano, R. (s.f). La argumentacion jurídica en la sentencia. Recuperado el 26 de 05 de 2018, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y procesos justo*. (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2017
- Bustista , P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Juridicas. Recuperado el 07 de 07 de 2017
- C.P.C, C. (s/f).
- Cabanellas. (2011). *Diccionario de ciencias juridicas, politcas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones Legales* (15° ed.). Lima: RODHAS. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava ed.). Lima, Perú: RODHAS. Recuperado el 05 de 09 de 2018
- Cárdenas Manrique, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso. *Legis. pe*.

- Castillo Alva, J. (s/f). *FUNCIONES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*.
- Castillo-Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. En Castillo.
- Cavani, R. (2017). Resolución judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.
- Celis, M. (2009). Hacia la consolidación del derecho procesal de familia. *Oficial del Poder Judicial*. Recuperado el 01 de 08 de 2018
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitucion* (4ta ed.). (Juristas, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 05 de 05 de 2018
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución* (4ta Eedicion ed.). Lima: Juristas Editores. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Código , C. (2014). La competencia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Actividad procesal . En *Código procesal civil*. Juristas editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014,p.29). Título Preliminar. En Jurista (Ed.), *Código Civil* (pág. 29). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- Couture , E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Montevideo ed.). Buenos Aires, Argentina: IB .
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo. Recuperado el 10 de 08 de 2018
- Custodio Ramírez , C. (s/f). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. *REDJUS*, 8.
- Española, D. d. (2005). Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Estudios Jurídicos. (2013). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Figuroa Gutarra, E. (2010). Calidad y redacción judicial. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Gaceta Juridica. (2006). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrito por 117 autores. destacados del pais Tomo II* (1era ed.). Lima: EL BUHO. Recuperado el 28 de 04 de 2017
- Gómez , G. (2010). *Código Penal: concordado sumillado- Jurisprudencia prontuario analítico y otra disposiciones normativas*. Lima: RODHAS. Recuperado el 15 de 10 de 2017

- Gómez Lara, C. (2004). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press.
Recuperado el 22 de 09 de 2018
- González Solano, G. (2003, p.31). *Logica juridica*. Universidad de Costa Rica.
Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Guías Jurídicas. (s/f). *Guías Jurídicas*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjSyMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQ
- Gutierrez Camacho , W. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Gutierrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú* (Fabrizio Tealdo Zazzalli ed.). Lima.
- Gutierrez Iquise, S. (2018). Casacion 4253-2016. *Legis.pe*.
- Hernández R. Fernández C & Batista P. (2010). *Metodología de la investigacion* (5ta ed.). Mc. Grawhill. Recuperado el 15 de 04 de 2018
- Hernandez Sampieri, R. (2006 p.75). Formulación de hipótesis en metodología de la investigación. *McGraw-Hill*.
- Herrera Arana, P. (2017). Los alimentos congruos en el ordenamiento. Bepress.
- Hinostroza , A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017
- Hinostroza, A. (2010). *Poceso administrativo*. Lima: Grijley. Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Iglesias Machado, S. (2015). *La sentencia en el Proceso Civil*. (Dykinson, Ed.)
Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Isique , M. (2018). Extincción de pensión alimenticia. *Legis.pe*.
- jurídico, E. (2013). Estudio jurídico.
- Landa, C. (2012, p.16). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Vol. 1).
Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Ledezma Narvaez, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Ley N° 30550. (5 de 04 de 2017). Normas legales. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-9-del-decreto-legislativo-1319-ley-n-30549-1505641-4>
- Ley N° 28439. (23 de 12 de 2004). *Diario de los debates*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- LLancari Illanes, S. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>

- Llauri Robles, B. (2016). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Machicado, J. (11 de 2009). *Apuntes jurídicos*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de Apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccio.html>
- Márquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en línea*. Obtenido de <http://derechoprosalcivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>
- Matheus López, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba.
- Medición de calidad de la justicia. (12 de Mayo de 2014). *instituto Chileno de Derecho Procesal*. Recuperado el 18 de 09 de 2018, de <http://www.ichdp.cl/medicion-de-calidad-de-la-justicia/>
- Ministerio de fomento. (s/f). *Calidad (nivel 1)*.
- Miranda Estrampes, M. (2004). *La valoración de la prueba a la Luz del nuevo Código procesal penal Peruano*.
- Monrroy Gálvez , J. (s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* (pág. 22). IUS ET VERITAS .
- Monrroy Gálvez , J. (s/f). Los principios procesales en el Código Procesal.
- Montilla Bracho, J. (2008). *Cuestiones Jurídicas vol. II*. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95.
- Morales Taquia, D. (25 de 09 de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/liquidacion-pensiones-devengadas-calcularia-dia-interposicion-demanda-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructores propuestas po la asesora del trabajo de investigacion en el IV taller de investigacion -grupo B- semestre 2014-1 sede central Chimbote- ULADECH Católica*. Recuperado el 12 de 08 de 2017
- Obando Blanco, V. (2013). La valoración de la prueba . *Juridica* .
- OECD. (2017). *Hacia un México más fuerte e incluyente Avances y desafíos de las reformas*. OECD Publishing. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Orrego Acuña, J. (s/f). Teoría de la prueba. 1.
- Ovalle Favela, J. (2013). *Derecho procesal civil*. (O. U. Press, Ed.) Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Pacheco Ttito, G. (2014). Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia. *Legis.pe*.
- Pérez Loaiza , M. (2014). Vaoración de los criterios .
- Pérez Lopéz, J. (s/f). La motivación de las desiciones. 4.

- Pérez López, J. (s/f). Las motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública . En *Derecho y Cambio Social* (pág. 5).
- Perla Velaochaga, E. (s/f). Temas de Derecho Prcesal. En *Derecho procesal* .
- Plaza J., O. (2001). *Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio*. Lima: Univ Catolica Peru. Recuperado el 10 de 7 de 2018
- Poder Judicial . (2013).
- Prado , R. (2017). La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo. *AGNITIO*.
- Predes Romero , A. (s/f). PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.
- Prieto S & Ávila G, R. (2006). *Akayesu*. (P. U. Javariana, Ed.)
- Priori Posada , G. (s/f p.2). *pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima*.
- Quintanilla Navarro, M. (2007). *El derecho de audiencia en la doctrina legal del Consejo de Estado* (Vol. 67 de Ciencias Juridicas y Sociales). (Libreria, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Quiroga León, A. (s/f). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En *La administración de justicia en el Perú* (pág. 310). Lima: revistas puc.
- Ramírez Salinas, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria.
- Ramos Flores , J. (2013). Instituto de Investigación Jurídica Rambell. *Instituto de inestigacion jurídicas Rambell area de derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Ramos Flores, J. (s/f). Medios impugnatorios. *Medios impugnatorios en el proceso civil*, 1.
- Real Academica . (2009). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017
- Reyes Ríos, N. (s.f). Derecho alimentario en el Perú:. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Reyna. (2017). Oralidad en el Proceso Civil Peruano. Recuperado el 2017 de 10 de 31, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-_008.pdf?sequence=1
- Rioja Bermudez, A. (2009). Procesal civil.
- Riojas Bermúdez , A. (2017). La sentencia en proceso civil. *Legis,pe*.
- Rodriguez Miranda, E. (s/f). Proceso único de ejecución.

- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima, Perú: MARSOL. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Rojina Villegas, R. (s/f). *Código de familia*. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>
- Rubio Correa, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución Según El Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: PUCP. Recuperado el 13 de 11 de 2018
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil. TOMA ii* (1era ed.). Lima: Grijley. Recuperado el 10 de 09 de 2017
- Sánchez López, L. (s/f). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. 1.
- Schiele Manzo, C. (s/f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2017, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Scioscioli, S. (2016). *La educación básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal*. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio* (Ediciones Jurídicas Cuyo, 2007 ed.).
- Sebastian Midon, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 22 de 10 de 2017
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Siguenza López, J. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el procesocivil español.
- Sokolich Alva, M. (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR. Lima, Perú: VOX JURIS. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/47-186-1-PB.pdf>
- Tantalean Odar, R. (s/f). Alimentando la cosa juzgada. *Derecho y cambio social*, 7 y 8. *Temas de derecho*. (2012). Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Ticona Postigo. (2014). Régimen de visitas. En *Derecho de familia* (pág. 292).
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (s/f). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.

- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. (U. d. Norte, Ed.) Barranquilla, Colombia. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Víctor, T. (2015). Motivación de la sentencia. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa. Recuperado el 25 de 04 de 2018
- W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).
- Zavaleta Velarde, B. ((s/f) , p.1). Interes para Obrar. *Integracion Derecho Civil y Procesal Civil*.
- Zumaeta Muñoz , P. (2008). *DerechoProcesal Civi, Treoria Generaldel Proceso*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de 10 de 2017

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2019.

***CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
014-2012-FC***

EXPEDIENTE : 014-2012-FC
DEMANDANTE : S
DEMANDADO : J
MATERIA : ALIMENTOS
SECRETARIO : V

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SEIS

San Juan de Lurigancho, nueve

De octubre de dos mil doce.-

VISTOS. Resulta de autos que por la demanda de fecha cinco de enero del presente doña **S**, interpone demanda de **ALIMENTOS** a favor de su menor hijo **S.H.** la misma que dirige contra **J.** a fin que cumpla con acudir a favor de su hijo con una pensión equivalente al sesenta por ciento de su ingreso mensual, incluyendo bonificaciones, escolaridad, gratificaciones y otros beneficios sociales,.....

FUNDAMENTACION FACTICA DE LA DEMANDA:

Sostiene la accionante en su escrito lo siguiente:

- 1) Con motivo de su relación con el demandado nació el menor **S.H**, siendo que el citado menor requiere que se satisfaga sus necesidades, entre otros, de alimentación, educación, vestido, asistencia médica, y resulta que actualmente no mantiene una relación con el demandado, así como no acude con un pensión idónea a su hijo.-----
- 2) Asimismo, indica por referencias tiene conocimiento que la remuneración del demandado bordea de cinco mil a ocho mil nuevo soles, por ser ingeniero de Clase Junior; agrega que el demandado solo veía al menor cada cuatro meses al año, y una vez que se enteró de la verdad, el demandado veía más continuamente a su hijo, por tanto, solicita que su hijo tenga lo justo.-----

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DEMANDA:

Fundamenta jurídicamente su demanda en lo previsto por el artículo 92, 93 y 96 del Código del Niño y Adolescente, 472, 481 y 483 del Código Civil.--

DE LA FUNDAMENTACION FACTICA DE LA CONTESTACION:

El demandado contesta la demanda en los siguientes términos.

- 3)La culminación de la relación sentimental fue por incompatibilidad de caracteres, y es falso que no quiera darle un pensión de alimentos a su hijo, pues siempre ha cumplido con su obligación de padre y lo visita todos los domingos. Agrega ,que es falso que la actora desconozca su centro laboral y los ingresos que percibe, así como que se encuentre viviendo con una nueva pareja.-----
- 4)Por otro lado, solicita acudir directamente los gastos del menor alimentista, y que vino efectuando depósitos quincenales ascendentes a setecientos nuevos soles en la cuenta de la actora, lo que significaba no solo la manutención del menor sino

también cubrir las necesidades de la actora hasta que consiga un trabajo. Asimismo, indica que tiene como carga familiar a su abuela, actualmente con más de ochenta años de edad, quien vive en la ciudad de Tingo María, obligación que se veía afectada si es que se ampara la exorbitante pensión alimenticia que ha petitionado la actora.-----

5)Agrega, que en el supuesto negado de acudir directamente a su hijo, la pensión alimenticia se determine sobre la base de su haber mensual incluyendo gratificaciones, excluyendo los demás ingresos por ser de derecho exclusivo del trabajador, por lo que solicita se fije una pensión no mayor al veinte por ciento, precisando que los alimentos también deben ser cubiertos por la actora, toda vez que los padres tienen iguales deberes.-----

ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

1. La presente causa se ha tramitado con arreglo a lo previsto por el artículo 546° y siguientes del Código Procesal Civil concordante con el artículo 164° y siguientes del Código Del Niño y del Adolescente.-----
2. Admitida a trámite la demanda por resolución dos, se corrió el traslado de ley, siendo absuelto por el demandado, acto que se admitió por resolución tres.-----
3. Posteriormente, se realizó la audiencia única con arreglo al acta corriente en autos, en cuya diligencia se actuó la prueba ofrecida y quedo la causa expedita para dictar sentencia, que en este acto procederemos a hacerlo.-----

DE LOS CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Conforme al artículo 188° de Código Procesal Civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir

certeza en el juez respeto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 196° del precitado cuerpo de leyes, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos. En tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.-----

SEGUNDO: La constitución Política del Perú en su artículo 6° segundo párrafo, que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos,” y en su artículo 13, que los padres de familia tiene el deber de educar a sus hijos.-----

TERCERO : De conformidad con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia medica según las posibilidades de la familia, y según el artículo 92° del Código de los Niños Y Adolescentes, además incluye educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente; debiéndose recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes, en virtud del artículo 474° inciso 2° del mismo cuerpo legal.-----

CUARTO: El artículo 481° del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos señalando que se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.-----

QUINTO: De la legitimidad e interés para obrar: Con el mérito de la partida de nacimiento del menor alimentista de folios tres se acredita por un lado el interés y por

otro la legitimidad para obrar de la demandante en su calidad de representante legal del menor alimentista (en ejercicio de la patria potestad), por ende la actora se encuentra habilitada fin de accionar en favor de su menor hijo, instrumento que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio alguno mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.-----

SETIMO: En lo que respecta al menor alimentista: Cumplido con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción en la presente causa, con lo señalado precedentemente, resulta importante precisar que es un deber legal de los padres, en ejercicio de la patria potestad atender las necesidades propias de su menor hijo en lo que respecta a su alimentación, salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423° del Código Civil y 92° del Código de los Niños y Adolescente), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad de los hijos en forma excepcional (artículo 483° del Código Civil). Ahora bien, de lo expuesto se concluye que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado en el presente caso subsiste, especialmente por el mérito de la partida de nacimiento del menor alimentista obrante en folios tres, quedando pendiente establecer a partir de ello sus posibilidades económicas en función de las necesidades de quien solicita los alimentos;-

OCTAVO: Abundante en las necesidades del menor alimentista S. H. M. P, se tiene del acta de nacimiento de folios tres que el citado menor nació el seis de enero de dos mil siete, por cuyo motivo en la actualidad se requiere satisfacer necesidades primordiales de educación, alimentación, vestido, salud, entre otros, conforme lo dispone el artículo 472° del Código Civil y 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Es más, parte de esas necesidades están siendo cubiertas por la actora conforme se aprecia de las instrumentales que acompaña a la demanda, al igual que por el emplazado conforme se evidencia de los documentos que se acompaña a la contestación de la demanda.-----

NOVENO: Sin perjuicio de lo antes expuestos, cabe señalar que tratándose de necesidades alimenticias de un menor de edad, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad del mismo, lo que de por sí evidentemente le impide valerse por sí mismo y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino por su natural desarrollo biofísico de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual del menor, siendo por ende un obligación del padre atender en forma prioritaria las necesidades de su menor hijo encontrándose entre ellas la de alimentación, habitación, vestido, salud y educación, incluso recreación, los que resultan impostergables conforme lo tiene establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú que recoge lo señalado por la convención internacional de Derechos del Niño y del Adolescente, entendiéndose que dicha obligación es de ambos padres y no solo de uno de ellos, lo que deberá ser meritudo en su real contexto al fijarse los alimentos que correspondan a cargo del demandado.-----

DECIMO: En cuanto a las posibilidades del que debe prestar los alimentos, cabe indicar que si bien no resulta necesaria investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en el caso sub judice se tiene de las boletas de pago del demandado de folios treinta y dos al treinta y cuatro, se desprende que el citado percibe un haber mensual de cinco mil ochenta y cuatro con 38/100 nuevos soles, sin los descuentos de ley. Asimismo, se tiene que el emplazado se encuentra acudiendo económicamente a su abuela conforme se tiene de folios ochenta y siete al noventa y seis; por lo que, siendo una obligación del padre atender en forma prioritaria las necesidades de su menor hijo, este debe procurar ingresos económicos suficientes que permitan satisfacer esas necesidades, se fijará una pensión alimenticia RAZONABLE tal que por un lado satisfaga debidamente las necesidades del menor alimentista y por otro lado no ponga en peligro la subsistencia del demandado ni de las que él pudieran depender.-----

DECIMO PRIMERO: En cuanto a la determinación del monto, cabe indicar que para cuyo efecto se deberá tener presente la edad del menor alimentista y las necesidades acreditadas del mismo, así como que el emplazado acude a su abuela con un monto aproximado de doscientos nuevos soles mensuales, siendo que al fijarse los alimentos igualmente se tendrá presente que los obligados son ambos padres y no solo uno de ellos, incluso las circunstancias personales y laborales de ambos padres, debiendo precisar que el menor tiene derecho a acceder a la satisfacción de sus necesidades en proporción al ingreso económico de los padres, esto es, en cuanto mejor sea la situación económica de los padres, la satisfacción de las necesidades del menor serán en mejores condiciones². Por otro lado, debemos precisar que el termino haber es equiparable al de remuneración, siendo ambos conceptos amplios cuyos límites están definidos por los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo 003- 97 TR, que establece “constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición...”, por tanto, el porcentaje de la pensión alimenticia comprende el haber mensual, gratificaciones ordinarias y bonificaciones; es más, de las boletas de pago del demandado se aprecia que percibe una asignación familia en virtud de lo dispuesto por el D L 25129, el cual se origina con motivo de contar con un hijo menor de edad, por tanto dicho bono debe ser compartido con el menor alimentista.-----

DE LA PARTE RESOLUTIVA.

Consecuentemente, la demás prueba actuada y no glosada no enerva los considerandos de la presente resolución por lo que estando a los fundamentos expuestos y normas glosadas, administrando justicia a nombre de la nación, el señor juez del cuarto Juzgado de Paz letrado de San Juan de Lurigancho **FALLA:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** obrante en autos interpuesta por **S.** en

² Ejemplo, cursando estudios en un Colegio que brinda mejor preparación, acceder a una clínica, etc

representación de su menor hijo **S.H**, contra **J**, en consecuencia **ORDENO** que el demandado **J**. cumpla con abonar a favor del menor **S.H**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA POR CIENTO de su remuneración, con la sola deducción de los descuentos de ley, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad, asignación familiar, que serán abonados por la empleadora en forma directa a la demandante, oficiándose para tal efecto, y la misma que se computara desde la notificación de la demanda; poniéndose de conocimiento de las partes que en caso no cumplirse con el mandato contenido en la presente sentencia se podrá seguir el trámite ante el REDAM. Con costos y sin costas al estar exonerada la demandante del pago de tasas judiciales. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO (Zona Baja)

EXPEDIENTE : 00014-2012-0-1803-JP-FC-04

MATERIA : Alimentos

ESPECIALISTA : L

DEMANDADO : J

DEMANDANTE : S

JUEZ : L

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NRO: DIECIOCHO

Sn Juan de Lurigancho, primero de Julio

Del año dos mil catorce.-----

VISTOS: Con el dictamen fiscal, es materia de apelación la resolución número seis de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, la misma que declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña S. en representación de su menor hijo. S.H, contra don J, en consecuencia ordeno que el demandado J, cumpla con abonar favor del menor S.H, con un pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **treinta por ciento de su remuneración, con la sola reducción** de los descuentos de ley, incluidos bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, asignación familiar, que serán abonados por la empleadora en forma directa a la demandante, con su aclaración emitida mediante la resolución número siete de fecha tres de enero del dos mil trece que incluye la utilidad en el porcentaje afectado; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según nuestra normatividad procesal en cuanto el recurso de apelación, lo encontramos regulado en el **artículo 364° del Código Procesal Civil**, el cual señala: “El recurso de apelación tiene por objeto que el **órgano jurisdiccional superior** examine, **a solicitud de parte** o de tercero legitimado, **la resolución que les produzca agravio**. Con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

3.5 Que, considera que no se acreditó las necesidades de su menor hijo, por lo que no se valoró proporcionalmente ni prudencialmente a cuánto asciende el valor económico de las necesidades de su menor hijo, lo cual debe ser cubierto por ambos padres.

3.6 Que considera que se debe revocar la sentencia en el extremo apelado y establecer que la pensión de alimentos se determine sobre la base de un porcentaje que afecte únicamente su haber mensual del recurrente incluyendo sus gratificaciones legales luego de afectuados los descuentos de Ley, **excluyendo** los ingresos de bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y asignación familiar, por ser de derechos exclusivos del recurrente en su condición de trabajador; por no tener carácter remunerativo las “ bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y asignación familiar” según lo establece el artículo 7° de Decreto Supremo N° **003-97-TR**, Ley de productividad y competitividad Laboral, concordado con los **artículos 19 y 20** del Texto Único ordenado del **Decreto legislativo N° 650**, criterio reconocido con la jurisprudencia de materia Familia; por lo que peticona que se debe reformar la pensión de alimentos de su hijo en **un porcentaje no mayor al veinte por ciento** de su remuneración mensual incluido gratificaciones.

3.7 Que, también impugna en la sentencia en el extremo de los costos procesales, ya que , la demanda fue declarada fundada en parte lo cual implica que parcialmente su demanda es infundida, por lo que considera imposible condenarlo al pago de costos al recurrente que no ha sido vencido íntegramente sino parcialmente.

3.8 Que, en su ampliación de su recurso de apelación obrante a fojas doscientos trece a

fojas doscientos dieciocho, el recurrente ha señalado, al interponer su recurso de apelación en su presente ampliación, contra la **resolución número siete** debido a que según el Aquo, forma parte integrante de la sentencia, por lo que solicita que se declare la nulidad de la resolución número siete de fecha tres de enero del año dos mil trece y se declare improcedente el pedido de aclaración formulado por la demandante, o en su defecto se **revoque** dicha resolución dejando sin efecto la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión, sin embargo el Aquo ha incumplido, ya que, en la resolución número siete no se ha “ aclarado” algún concepto oscuro o dudoso sino que se ha modificado la sentencia incorporando el concepto de utilidades como parte del monto de afectación de alimentos a favor de la demandante, a pesar de que el concepto de **utilidades** no fue establecido en algún extremo de la parte considerativa o resolutive de dicha sentencia, ya que, el Aquo únicamente estableció que los conceptos afectados son **bonificaciones, gratificaciones, escolaridad ya asignación familiar;** por lo que considera que el Aquo ha viciado la resolución número siete por haber señalado una “ aclaración” cuando en realidad se trata de una **modificación** de la misma incorporando un concepto de “ **utilidades**” en la afectación, cuando la incorporación de dicho concepto nunca fue objeto de valoración en la sentencia; además basa su pedido por considerar que por concepto de pensión de alimentos únicamente se debe afectar a la remuneración mensual y a las gratificaciones según a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de productividad y competitividad Laboral concordado con el artículo 19° y 20° del Texto Único Ordenado Legislativo N° 650, por lo al no estar comprendido las utilidades como remuneración, por lo que considera en indebido al haber sido incluido en la sentencia.

SEGUNDO: Que, cuanto a nuestra normatividad peruana en cuanto a los **alimentos** lo encontramos establecido en el artículo 6° de nuestra **Constitución Política del Perú** el

cual señala que **es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos**, además que todos tienen los mismos derechos y deberes; y en el **artículo 472° del Código Civil** el cual define a los **alimentos** como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación de cada familia, y cuando es menor de edad también se considera por alimentos a la educación, instrucción y capacitación para el trabajo; en el inciso **2)** del artículo **474° del Código Civil** el cual señala que se debe alimentar recíprocamente los ascendentes y descendientes, y en el artículo **235° del Código Civil** el cual señala sobre los deberes e igualdad entre los hijos, además también **los alimentos** los encontramos definido en el **artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente** y en el artículo **93° de este Código en el que refiere que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos**; además se tiene que el criterio para fijar los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos del que debe prestar los alimentos según lo establecido en el artículo 481 del Código civil.

TERCERO: Que, el demandado J.H.M.C ha presentado su recurso de apelación obrante fojas ciento noventa y dos fojas ciento noventa y dos fojas doscientos y con ampliación de su recurso obrante fojas doscientos trece fojas doscientos dieciocho, contra la resolución número seis de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, en el que ha señalado.

3.1 Que, considera que no se crédito las necesidades de su menor hijo, por lo que no se valoró proporcionalmente ni prudencialmente a cuánto asciende el valor económico de las necesidades de su menor hijo, lo cual debe ser cubierto por ambos padres; que de los autos se tiene que a fojas tres obra la partida de nacimiento del menor **S.H**, en el que se aprecia que tiene por fecha de nacimiento seis de Enero de dos mil siete de lo que se desprende que a la fecha

tiene la edad de siete años y estando por su minoría de edad del menor se presume su estado de necesidad al no poder proveerse su alimentación por sí mismo; por lo tanto es el abogado junto con el demandado apelante quienes son los que deben de acreditar en que gastos no incurre el menor o cuales les pareció exagerados, aunado al hecho que han pasado más de dos años desde que se presentó la declaración jurada de gastos, por lo tanto las necesidades básicas de su menor hijo aumentado y la madre realiza su aporte a la pensión de alimentos con el cuidado del hijo ya que en caso contrario se tendría que contratar los servicios de un tercero que sea adecuado, en consecuencia, respecto del agravio número uno expresado en el escrito de apelación, se desestima el mismo, al no haberse probado cuales son los gastos presuntamente exagerados y haber su hijo crecido.

3.2 Que, considera que se debe revocar la sentencia en el extremo apelado y establecer que la pensión de alimentos se determine sobre la base de un porcentaje que afecte únicamente su haber mensual del recurrente incluyendo sus gratificaciones legales luego de efectuados los descuentos de Ley, excluyendo los ingresos de Bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y asignación familiar, por ser derechos exclusivos del recurrente en su condición de trabajador; por no tener carácter remunerativo las “bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y asignación familiar” según lo establece el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y competitividad Laboral, concordado con los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, criterio reconocido con la Jurisprudencia de materia de Familia; por lo que peticiona que se debe reformar la pensión de alimentos de su hijo en un porcentaje no mayor al veinte por ciento de su remuneración mensual incluidos gratificaciones; al respecto, el artículo 648° del Código Procesal Civil,

establece que tratándose de garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento **del total de los ingresos**, con la sola deducción de los descuentos de Ley; un embargo es una medida que tiene como finalidad asegurar la eficacia de la decisión definitiva, por lo tanto si la Ley autoriza la afectación de todo los ingresos, a fin de garantizar, en el futuro, la eficacia de la resolución final, está autorizada que en la sentencia, se establezca que la pensión de alimentos afecte la totalidad de ingresos, incluyendo bonificaciones, aguinaldos, escolaridad, utilidades, asignación familiar, etc, salvo los descuentos de Ley; por lo tanto, el segundo agravio también deviene en improcedente

1.1 Que, en su ampliación de su recurso de apelación obrante a fojas doscientos trece a fojas doscientos dieciocho, el recurrente ha señalado, interponer su recurso de apelación en su ampliación, contra la resolución número siete debido a que según el Aquo forma parte integrante de la sentencia, por lo que solicita que se declare la nulidad de la resolución número siete de fecha tres de enero del año dos mil trece y se declare improcedente el pedido de aclaración formulado por la demandante o en su defecto se revoque dicha resolución dejando sin efecto la afectación de alimentos sobre las utilidades que perciba el recurrente, basándose, en que, la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión, sin embargo el Aquo ha incumplido, ya que, en la resolución número siete no se ha “aclarado” algún concepto oscuro o dudoso sino que se ha modificado la sentencia incorporando el concepto de utilidades como parte del monto de afectación de alimentos a favor de la demandante, a pesar de que el concepto de utilidades no fue establecido en algún extremo de la parte considerativa o resolutive de dicha sentencia, ya que, el Aquo únicamente estableció que los conceptos afectados

son bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y asignación familiar; por lo que considera que el Aquo ha viciado la resolución número siete por haber señalado una “aclaración” cuando en realidad se trata de una modificación de la misma incorporando de un concepto de “utilidades” en la afectación, cuando la incorporación de dicho concepto nunca fue objeto de valoración en la sentencia; además base su pedido por considerar que por concepto de pensión de alimentos únicamente se debe afectar a la remuneración mensual y a las gratificaciones según a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral concordado con el artículo 19° y 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, por lo que al no estar comprendido las utilidades como remuneración, por lo que considera indebido al haber sido incluido en la sentencia; que se verifique de los autos que la demandante ha solicitado, en su escrito de demanda, que en el porcentaje por pensión de alimentos que también este incluido las utilidades, siendo que en la sentencia el señor magistrado de Primera Instancia, se ampara en el artículo 6 y 7 del Decreto Supremo 003-97-TR a fin de que el porcentaje incluya a las gratificaciones, bonificaciones, escolaridad e inclusive asignación familiar de acuerdo al D.L 25129, no existiendo ningún párrafo en la sentencia que excluya a las utilidades del porcentaje afectado en la sentencia de alimentos, por lo que la aclaración realizada por el señor magistrado de Primera Instancia no altera el contenido sustancial del fallo, el mismo que consiste en otorgarle al hijo un porcentaje de todos los ingresos mensuales que obtiene su padre demandado, fallo que es acorde con nuestro sistema legal al establecer el artículo 648° del Código Procesal Civil, que se puede afectar en el caso de garantizar obligaciones alimentarias, hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos salvo los

descuentos de Le, por lo que este agravio también deviene en infundado.

1.2 Que, respecto al agravio expresado que al haberse amparado en parte la demanda es improcedente ordenar el pago de costos del proceso; debemos mencionar que el pago de costos se encuentra regulado desde el artículo 410 al 419 del Código Procesal Civil. Por lo tanto debe entenderse que se trata de un sistema y que no puede leerse un artículo sin leer los demás y mucho menos por párrafos, en el caso específico el artículo 412 ° hace mención, además, que si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor; **en este caso se ha acogido la pretensión de alimentos de la madre representante del hijo** y lo que no se ha amparado en su totalidad es el monto, que es labor del juez, ya que no se le está otorgando a la demandante, el sesenta por ciento del total de los ingresos mensuales que accionó, por lo que condena de costos es en aplicación de la ley, pidiendo el Juez regular sus alcances respecto del monto en atención a las incidencias del proceso, por lo que no existe error de derecho del magistrado al ordenar su pago.

CUARTO: Finalmente debemos precisar que el demandado no ha demostrado o acreditado que el treinta por ciento del total de los ingresos del demandado incluyendo bonificaciones, aguinaldos, escolaridad, asignación familiar, así como utilidades, es un porcentaje que sea demasiado para su hijo de siete años y que deba disminuirse al veinte por ciento de su remuneración y gratificaciones, porque no ha hecho mención cuáles son los gastos exagerados ni ha presentado los gastos en que su menor hijo incurre a fin de disminuir la pensión establecida, el mismo que como se hecho mención ha crecido, de igual modo respecto a la madre, la misma realiza su aporte cuidando al menor ya que en caso contrario si ambos trabajasen, deberían también asumir el pago de una persona que

cuide al hijo, debidamente capacitada a fin que no peligre su integridad física o emocional, por lo que el tiempo de la demandante se ve mermado a fin de laborar.

Por tales consideraciones de hecho y artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, este Juzgado considera razonable y en base al principio del interés superior del menor el monto fijado por el señor magistrado de Primera Instancia; **FALLO:** Declarando **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el demandado y en consecuencia **SE CONFIRMA** la resolución sentencia **número seis de fecha nueve de octubre del año dos mil doce**, la misma que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña S, En representación de su menor hijo S.H, contra don J, en consecuencia ordenó que el demandado J, cumpla con abonar a favor del menor S.H, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **treinta por ciento de su remuneración**, con la sola reducción de los descuentos de ley, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad, asignación familiar, que serán abonados por la empleadora en forma directa a la demandante y su aclaración de la sentencia resolución número seis con la demandante y su aclaración de la sentencia resolución número siete de fecha tres de enero del año dos mil trece que incluye las utilidades como parte afectada del porcentaje señalando en la sentencia con condena de costos y lo demás que contiene. – **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA** al Juzgado de origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>

			<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>	

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

Listado de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo) Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practica da se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **No**

cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

5. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

1. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta**

la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal.*

Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).
(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) *Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**

7. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

39

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, titulada: “La administración de justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2019, sobre Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y escribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre de 2019

SILVIA ROCIO PEREZ RUIZ
DNI N° 40400421